



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“EL ACOSO CIBERNETICO Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA”

Trabajo de Titulación previo a la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y los Tribunales de la República del Ecuador.

AUTORA:

Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

TUTOR:

Ab. Mg. Santiago Vayas Castro

Ambato – Ecuador

2017

TEMA:

“EL ACOSO CIBERNETICO Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDICA.”

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema “EL ACOSO CIBERNETICO Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA” de la Srta. SERRANO QUIROGA ELIZABETH CAROLINA, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de graduación reúne todos los requisitos y méritos suficientes para ser metidos a evaluación del Tribunal de Grado que el Honorable Consejo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 3 de Mayo del 2017.



AB. Mg Santiago Vayas Castro

TUTOR

AUTORÍA DE TRABAJO

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación EL ACOSO CIBERNÉTICO Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, como también los contenidos, ideas, análisis y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 3 de Mayo del 2017.



.....
Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

C.I. 180498512-3

AUTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de esta tesis o parte de ella un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la institución. Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 3 de Mayo del 2017.



.....
Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

C.I. 180498512-3

AUTORA

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros del Tribunal de grado APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema el “**EL ACOSO CIBERNÉTICO Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURIDÍCA**” presentado por la Srta. **SERRANO QUIROGA ELIZABETH CAROLINA**, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato,.....

Para constancia firma:

f).....

PRESIDENTE

f).....

MIEMBRO

f).....

MIEMBRO

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación lo dedico en primer lugar a Dios por darme la vida que con su amparo y protección hoy culminaré una etapa importante, a mi madre que día a día fue mi fortaleza e inspiración para saber que todo es posible cuando uno lo desea , mi padre, que desde el cielo me cuida y guía mi camino, aunque tuvo un paso fugaz en esta tierra, estaría muy orgulloso de mí, a mi esposo que siempre estuvo a mi lado en los momentos turbulentos y maravillosos, por sus palabras de confianza y amor que siempre me brindó, a mi abuelita que ha hecho el papel de padre y madre desde que era una niña, a mis hermanitos, tíos sobrinos, amigos y todos quienes algún día supieron llegar a mi corazón.

Elizabeth C. Serrano Q.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer a mi madre quien ha dado todo su esfuerzo, para que pueda culminar mi carrera con éxito, y por apoyarme en todos mis momentos difíciles, a mis maestros quienes siempre fueron mi fuente de inspiración y de motivación para poder culminar esta etapa tan importante en mi vida y a mi familia entera por apoyarme en mis decisiones y saberme guiar por el camino del éxito.

Elizabeth C. Serrano Q.

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

CONTENIDO	PÁG.
Portada.....	i
Tema:.....	ii
Certificación del Tutor	iii
Autoría de Trabajo	iv
Derechos de Autor.....	v
Aprobación del Tribunal de Grado	vi
Dedicatoria	vii
Agradecimiento	viii
Índice General de Contenidos	ix
Índice de Tablas	xiii
Índice de Gráficos	xiv
Resumen Ejecutivo.....	xv
Abstract	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I EL PROBLEMA

Tema de Investigación:	3
Planteamiento del Problema.....	3
Contextualización:.....	3
Macro:	3
Meso:.....	5
Micro:.....	6
Árbol de Problemas:.....	8
Análisis Crítico	9
Prognosis	9
Formulación del Problema	10
Interrogantes de la Investigación.	10
Delimitación del Objeto de la Investigación.....	11

Delimitación del Contenido.....	11
Delimitación Espacial.....	11
Delimitación Temporal:.....	11
Delimitación Poblacional:.....	11
Justificación.....	11
Objetivos:.....	12
Objetivo General:.....	12
Objetivos Específicos:.....	12

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	13
Fundamentación Filosófica.....	15
Fundamentación Legal.....	16
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.....	21
El Código Orgánico Integral Penal.....	23
El Código Orgánico de la Función Judicial.....	24
Ley de Comercio Electrónico y Firmas Electrónicas.....	25
Tratados Internacionales.....	26
Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	26
Organización de los Estados Americanos (OEA).....	26
Categorías Fundamentales:.....	28
Constelación de Ideas de la Variable Independiente:.....	29
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente:.....	31
Desarrollo de las Categorías Fundamentales de la Variable Independiente.....	32
Clases:.....	33
Acoso Cibernético.....	34
Definición.....	34
Características.....	35
Vías Para Realizar el Acoso Cibernético.....	36
Sujetos que Intervienen en el Acoso Cibernético.....	37
Perfil de la Víctima.....	38
Derechos de las Víctimas.....	39

Tipos de Acoso Cibernético	41
Derecho Comparado con las Legislaciones de Otros Países.....	43
Derechos Vulnerados por la no Tipificación del Acoso Cibernético.....	45
El Acoso Cibernético, una Conducta Penalmente Relevante.....	46
Desarrollo de la Variable Dependiente.	47
Constitución de la República del Ecuador	47
Tratados Internacionales	48
Principios Rectores.....	48
Derecho Comparado.....	54
Hipótesis.....	57

CAPITULO III METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación:	58
Modalidad Básica de la Investigación:	58
Investigación Bibliográfica y Documental:	58
Investigación de Campo.	58
Niveles o Tipos de Investigación.	59
Investigación Exploratoria:	59
Investigación Descriptiva:.....	59
Población y Muestra:.....	59
Cálculo de la Población:.....	60
Operacionalización de Variables.....	61
Variable Independiente: Acoso Cibernético	61
Variable Dependiente: el Principio de Seguridad Jurídica	62
Plan de Recolección de Información.....	63
Recolección De La Información	63
Procesamiento y Análisis de la Información.....	64

CAPITULO IV ANÁLISIS DE RESULTADOS

Entrevistas Dirigidas a los Miembros de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia, Fiscales, Funcionarios de la Fiscalía de Tungurahua.	87
--	----

Verificación de la Hipótesis	93
Hipótesis.....	93
Frecuencias Observadas.....	94
Frecuencias Esperadas	94

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	96
Recomendaciones.....	97

CAPITULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	99
Antecedentes de la Propuesta.....	99
Justificación.....	101
Objetivos.....	102
Objetivo General:	102
Objetivos Específicos:.....	102
Análisis de Factibilidad:.....	102
Fundamentación Legal	103
Desarrollo de la Propuesta	105
Modelo Operativo.....	109
Administración.....	110
Previsión de la Evaluación	110
Bibliografía	112
Anexos	
Paper	

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla N° 1 Población	59
Tabla N° 2 Variable Independiente.....	61
Tabla N° 3 Variable Dependiente	62
Tabla N° 4 Recolección de Información.....	63
Tabla N° 5 Pregunta 1 Estudiantes	65
Tabla N° 6 Pregunta 2 Estudiantes	66
Tabla N° 7 Pregunta 3 Estudiantes	67
Tabla N° 8 Pregunta 4 Estudiantes	68
Tabla N° 9 Pregunta 5 Estudiantes	69
Tabla N° 10 Pregunta 6 Estudiantes	70
Tabla N° 11 Pregunta 7 Estudiantes	71
Tabla N° 12 Pregunta 8 Estudiantes	72
Tabla N° 13 Pregunta 9 Estudiantes	73
Tabla N° 14 Pregunta 10 Estudiantes	74
Tabla N° 15 Pregunta 11 Estudiantes	75
Tabla N° 16 Pregunta 12 Estudiantes	76
Tabla N° 17 Pregunta 13 Estudiantes	77
Tabla N° 18 Pregunta 14 Estudiantes	78
Tabla N° 19 Pregunta 1 Abogados.....	79
Tabla N° 20 Pregunta 2 Abogados.....	80
Tabla N° 21 Pregunta 3 Abogados.....	81
Tabla N° 22 Pregunta 4 Abogados.....	82
Tabla N° 23 Pregunta 5 Abogados.....	83
Tabla N° 24 Pregunta 6 Abogados.....	84
Tabla N° 25 Pregunta 7 Abogados.....	85
Tabla N° 26 Pregunta 8 Abogados.....	86
Tabla N° 27 Frecuencias observadas	94
Tabla N° 28 Frecuencias observadas	94
Tabla N° 29 Modelo Operativo.....	109
Tabla N° 30 Matriz plan de evaluación	111

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico N° 1 Árbol de problemas.....	8
Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales	28
Gráfico N° 3 Categorías fundamentales de la variable independiente.....	29
Gráfico N° 4 Categorías fundamentales de la variable dependiente.....	31
Gráfico N° 5 Pregunta 1 Estudiantes.....	65
Gráfico N° 6 Pregunta 2 Estudiantes.....	66
Gráfico N° 7 Pregunta 3 Estudiantes.....	67
Gráfico N° 8 Pregunta 4 Estudiantes.....	68
Gráfico N° 9 Pregunta 5 Estudiantes.....	69
Gráfico N° 10 Pregunta 6 Estudiantes.....	70
Gráfico N° 11 Pregunta 7 Estudiantes.....	71
Gráfico N° 12 Pregunta 8 Estudiantes.....	72
Gráfico N° 13 Pregunta 9 Estudiantes.....	73
Gráfico N° 14 Pregunta 10 Estudiantes.....	74
Gráfico N° 15 Pregunta 11 Estudiantes.....	75
Gráfico N° 16 Pregunta 12 Estudiantes.....	76
Gráfico N° 17 Pregunta 13 Estudiantes.....	77
Gráfico N° 18 Pregunta 14 Estudiantes.....	78
Gráfico N° 19 Pregunta 1 Abogados	79
Gráfico N° 20 Pregunta 2 Abogados	80
Gráfico N° 21 Pregunta 3 Abogados	81
Gráfico N° 22 Pregunta 4 Abogados	82
Gráfico N° 23 Pregunta 5 Abogados	83
Gráfico N° 24 Pregunta 6 Abogados	84
Gráfico N° 25 Pregunta 7 Abogados	85
Gráfico N° 26 Pregunta 8 Abogados	86

RESUMEN EJECUTIVO

El acoso cibernético, es el uso de medios de comunicación digitales para acosar a una persona o grupo de personas, mediante ataques personales, divulgación de información confidencial o falsa entre otros medios. Puede constituir un delito penal. El acoso cibernético implica un daño recurrente y repetitivo infligido a través de los medios electrónicos.

El presente trabajo de investigación, realizará un análisis, que permitirá conocer las diversas formas que este fenómeno se presenta en la sociedad, así como también, analizar qué medidas ha adoptado el Estado y el propio Derecho para enfrentar al acoso cibernético.

Se ha observado la fuerte necesidad de tomar las medidas legales para intentar eliminar o paliar el acoso cibernético, fenómeno que se encuentra latente en la sociedad tomando las medidas necesarias para evitar la vulneración del principio de seguridad jurídica, ya que la indefinición de la figura del acoso cibernético y las falencias del actual código, provoca que las personas que utilizan los medios tecnológicos y electrónicos, queden expuestas a tolerar ataques contra los que la ley no ha expresado con claridad, en cuanto a su actuar.

Por otro lado para la ejecución del presente trabajo investigativo, se contó con la colaboración de Fiscales, abogados de libre ejercicio, miembros de la Junta Cantonal de Tungurahua, alumnos de la Unidad Educativa Juan Montalvo, funcionarios públicos, para que con base en entrevistas y encuestas se pueda determinar y contrastar la existencia del acoso cibernético en la sociedad, cómo se origina ésta problemática, cómo afecta en la sociedad, y las posibles soluciones que se deben encontrar a este fenómeno social.

Palabras clave: Acoso cibernético, principio de seguridad jurídica, vulneración, Código Orgánico Integral Penal, agresiones.

ABSTRACT

Cyberbullying is behaviour that generates assaults the victims, by the Cyber stalker, through electronic or telematics, media which includes in some way both to children, boys and adults, by which the latter are not exempt from the Commission of this phenomenon, since one of the behaviors involving this issue are the humiliations threats, psychological aggression, discrediting of the victims in the various social networks, as well as also the dissemination of information not consented to by internet, exclude a person by its conditions, etc., situations that currently can suffer it any person operating these media. This research work, be a fruitful analysis, allowing us to know the ways in which this social phenomenon occurs in society, on the other hand to analyse measures the State and the right itself to address this existing problem in our society.

We noted the strong need for the conduct of cyber bullying as a criminal offence in the comprehensive code of criminal, and that this reform to be carried out, is a positive contribution to the administration of Justice. There has been a strong need to take legal action to eliminate or mitigate cyberbullying, a phenomenon that is latent in society taking the necessary measures to avoid breaching the principle of legal certainty, since the lack of definition of the figure of the Cyber bullying and the shortcomings of the current code, causes people who use the technological and electronic means are exposed to tolerate attacks against which the law has not expressed clearly, as to its action.

On the one hand for the execution of the present research project, was assisted by prosecutors, lawyers for free exercise, members of the cantonal Executive of Tungurahua, students of the Juan Montalvo school, servants, so based on interviews and surveys you can determine and check the existence of cyberbullying in the society, as this problem originates how it affects society, and the possible solutions that it can be granted on the basis of the law.

Keywords: cyber bullying, principle of legal certainty, breach, Integral Penal organic code, aggression.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado el “**ACOSO CIBERNÉTICO Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA**”, hace referencia a la falta de tipificación de esta conducta y como el principio de seguridad jurídica es vulnerado por falta de definición específica en actual Código Orgánico Integral Penal.

Esto con el afán de brindar a la sociedad una mejor administración de justicia aplicación del principio de seguridad jurídica, para evitar que los derechos no sean vulnerados, de modo que si llegara a ocasionar daños, no se propaguen con el paso del tiempo.

De tal forma la presente investigación se encuentra constituida de la siguiente manera:

CAPÍTULO I EL PROBLEMA, se pone en consideración la contextualización detallada del problema planteado, tanto a nivel macro, meso y micro, en este caso del acoso cibernético, se puso como referencia un pequeño concepto referente al tema de varios autores, así como también los países que han adoptado esta figura para con sus legislaciones acompañado de un porcentaje que hace alusión a las víctimas de esta problemática tanto a nivel mundial, nacional y provincial, así como también las delimitaciones tanto temporal, espacial, de contenido y poblacional.

CAPÍTULO II MARCO TEORICO, en el marco teórico se hace alusión a las variantes tanto dependientes como independientes, y el desarrollo de cada una de las variables, recopilando toda la información posible, basándose en fuentes bibliográficas, que servirán como sustento para la misma e información relevante que ayudara a desarrollar el presente proyecto.

CAPÍTULO III METODOLOGÍA, en el presente capítulo se hace referencia al enfoque que se le dio a la investigación así como también a las modalidades y tipos de investigación, posteriormente se lleva a cabo el cálculo de la población con la que se va trabajar, y el resultado obtenido someterlo a las diferentes técnicas e

instrumentos como fueron las entrevistas y las encuestas.

CAPÍTULO IV ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS, en el presente capítulo los resultados obtenidos a través de la aplicación de encuestas y entrevistas a abogados de libre ejercicio, fiscales, funcionarios públicos, miembros de la junta cantonal y alumnos de la Unidad Educativa Juan Montalvo, fueron sometidos a una serie de tabulaciones, análisis e interpretaciones de los resultados obtenidos, con el cual se llegó a la conclusión de que si se comprobó la hipótesis planteada anteriormente.

CAPÍTULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES, para determinar cuáles fueron las conclusiones y recomendaciones se analizaron las respuestas obtenidas a través de las encuestas y entrevistas.

CAPÍTULO VI PROPUESTA, para la elaboración de la propuesta se tomó como referencia la posible solución que se le otorgaría al problema como es la reforma al Código Orgánico Integral Penal en la que tipifique la figura del acoso cibernético, finalizando con la implementación de los anexos y el proyecto creado por la investigadora.

Línea de investigación: Derecho Penal

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema de investigación:

“El Acoso Cibernético y el Principio de Seguridad Jurídica”

Planteamiento del Problema

Contextualización:

Macro:

El avance tecnológico y el mal uso de medios electrónicos, en la nueva era digital, ha puesto varias ventajas para los ciberdelincuentes, manifestando diversas formas de violencia, que se han hecho más frecuentes en la sociedad virtual, resultado de la no existencia de mecanismos legales para luchar contra ella, las personas que en número creciente utilizan computadoras, teléfonos inteligentes, redes sociales, u otras herramientas de las nuevas tecnologías, cada vez se encuentran más propensas a que sus derechos sean vulnerados con mayor rapidez, en especial si la legislación no se ha adecuado a este nuevo tipo de violación de derechos.

En países como México la problemática del acoso cibernético, es grave, puesto que no se ha tipificado ésta conducta a nivel global, sin embargo actualmente se incorporó a la legislación penal del estado de México, el delito de acoso cibernético sexual, más conocido como grooming, sin dejar de mencionar que no todos los estados pertenecientes a este país contienen esta conducta en sus legislaciones.

En Argentina el acoso cibernético se ha convertido en un hecho punible lo que posibilitará eventualmente condenar las conductas que tengan lugar cuando una persona se ponga en contacto por medios electrónicos con un menor de edad con el

fin de cometer cualquier delito contra su integridad sexual.

Estados Unidos fue el primer país en regular el ciberacoso, ya que fue en el año de (1999) en California, posteriormente sería Florida en el año (2003), Misuri en el año (2006), debido a la muerte de una mujer llamada Megan Meier.

Colombia en su legislación estableció en el año 2013 la ley 1620, busca, promover y fortalecer la convivencia escolar, la formación ciudadana y el ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de los estudiantes y miembros de la comunidad escolar.

Dentro de este contexto se concluye que pese a las reformas y creación de leyes acorde al tema, ha existido un aumento considerable de acoso cibernético generando impunidad a los agresores e indefensión a sus víctimas.

Según informa la web de la ONU las tres cuartas partes de población juvenil, han sido expuestos en algún momento de sus vidas a padecer de violencia cibernética, y se estima que aproximadamente un 73% han sido perjudicados a través de sus redes sociales. Por ejemplo el envío de mensajes de texto de manera constante con contenido hostigador u ofensivo, la usurpación de identidades a través de la creación de cuentas falsas, videos con contenido difamatorio y desprestigio para la persona, que se hacen circular por diferentes redes sociales, mensajes con contenido sexual de manera permanente. Todo ello a lo largo del tiempo puede generar, ansiedad, depresión, estrés, humillación, inseguridad, y, en el peor de los casos, la muerte.

Un estudio realizado por Mitchell, (2011, pág. 233 citado por Garaigordobil), el acoso cibernético lo define como:

Un acto agresivo e intencionado que se lleva a cabo de manera repetida y constante a lo largo del tiempo, mediante el uso de formas de contacto electrónicas por parte de un grupo o un individuo contra la víctima que no puede defenderse fácilmente.

Por otro lado Amorós (2012, pág. 5), en su obra el *Principio de seguridad jurídica* afirma que este principio aparece como un concepto explícito en la Constitución Española de 1978, y de allí en adelante este principio ha sido adoptado en las diferentes constituciones de varios países, por lo que hoy en día es un principio constitucional universal.

La seguridad jurídica proporciona certeza a todo el derecho o sistema jurídico, en este sentido el derecho para serlo, tiene que ser cierto, seguro, predecible, inequívoco, de tal modo que podamos ajustar nuestra conducta a sus dictados sin temor a equivocarnos, a obrar mal, o a recibir una sanción.

Según Peláez (2015,pag 311) en el trabajo de investigación titulado *Reformas al Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano que permita la tipificación del acoso cibernético como delito*, afirma que, “*La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán vulnerados, y si esto llegara a producirse les serán asegurados por la sociedad, protección y reparación*”.

Con este contexto previo se puede concluir que la seguridad jurídica es la confianza brindada a la sociedad a través del Estado, para el efectivo goce de los derechos consagrados en la Constitución, y si ésta es vulnerada; tener la certeza de que los mismos sean reparados.

Meso:

En el Ecuador según la web *Los delitos electrónicos*, manifiesta que en el 2010 en el Ecuador se registraron 866 denuncias de este tipo, sin que en ese momento existiere una tipificación adecuada.

En el 2011, la cifra se incrementó a 3.200 denuncias, lo cual hizo que las autoridades se alertaran preparando nuevas estrategias para poder minimizarlo, para ello en el 2012, se creó la Unidad de Crimen cibernético, en el 2013, se contabilizaron 433 denuncias en los primeros cinco meses; en el 2014 167 ,registradas en el mismo

periodo.

En 2015 y 2016, se elevaron a 2988 las denuncias de acoso cibernético. De todo ello hay que considerar que no se puede saber el número exacto de víctimas que no han denunciado sus casos a la Fiscalía de sus respectivas provincias.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, determina como un objetivo el “*buen vivir*”, que va vinculado a diferentes aspectos necesarios para el desarrollo del ser humano; sin embargo; si las conductas que atentan contra este objetivo no están bien tipificados por la normativa penal, resultaría ineficaz su garantía.

Por ello es menester tomar las medidas pertinentes en el ámbito nacional, con el afán de brindar una seguridad jurídica a los cibernautas, más aún con el aumento constante de estos casos, por lo que se puede considerar que es de vital importancia la tipificación adecuada para el acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal.

El Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, por otra parte, determina nuevos tipos penales, que guardan cierta relación con el acoso cibernético. Los art. 173 y art. 174, referidos a los contactos con finalidad sexual, cuando las víctimas tienen menos de dieciocho años. Solo en estas circunstancias aparece un tipo de conducta punible por acción en el espacio cibernético, sin embargo no se encuentran tipificadas muchas otras conductas peyorativas contra víctimas que no sean menores de edad.

Micro:

En la provincia de Tungurahua, parece existir un sinnúmero de casos que han sido denunciados en la Fiscalía con el afán de que el acosador cibernético tenga la respectiva sanción, el problema principal parece ser el grado de complejidad que implica demostrar la existencia de una conducta de esta índole así como también la escasez de peritos informáticos, hace que la investigación sea inútil. Esta cuestión se ha convertido también en un problema jurídico, por lo que es necesario poner en práctica el correcto amparo y protección de los derechos consagrados en la

Constitución a favor de las víctimas.

Es importante manifestar que, al no existir una normativa que regule el acoso cibernético, así como también la falta de seguridad jurídica, no es factible seguir un proceso por acoso cibernético, pues la simple analogía no sería suficiente para castigar a los culpables, vulnerando el principio de legalidad que opera en todo el derecho penal.

Árbol de Problemas:

Efectos

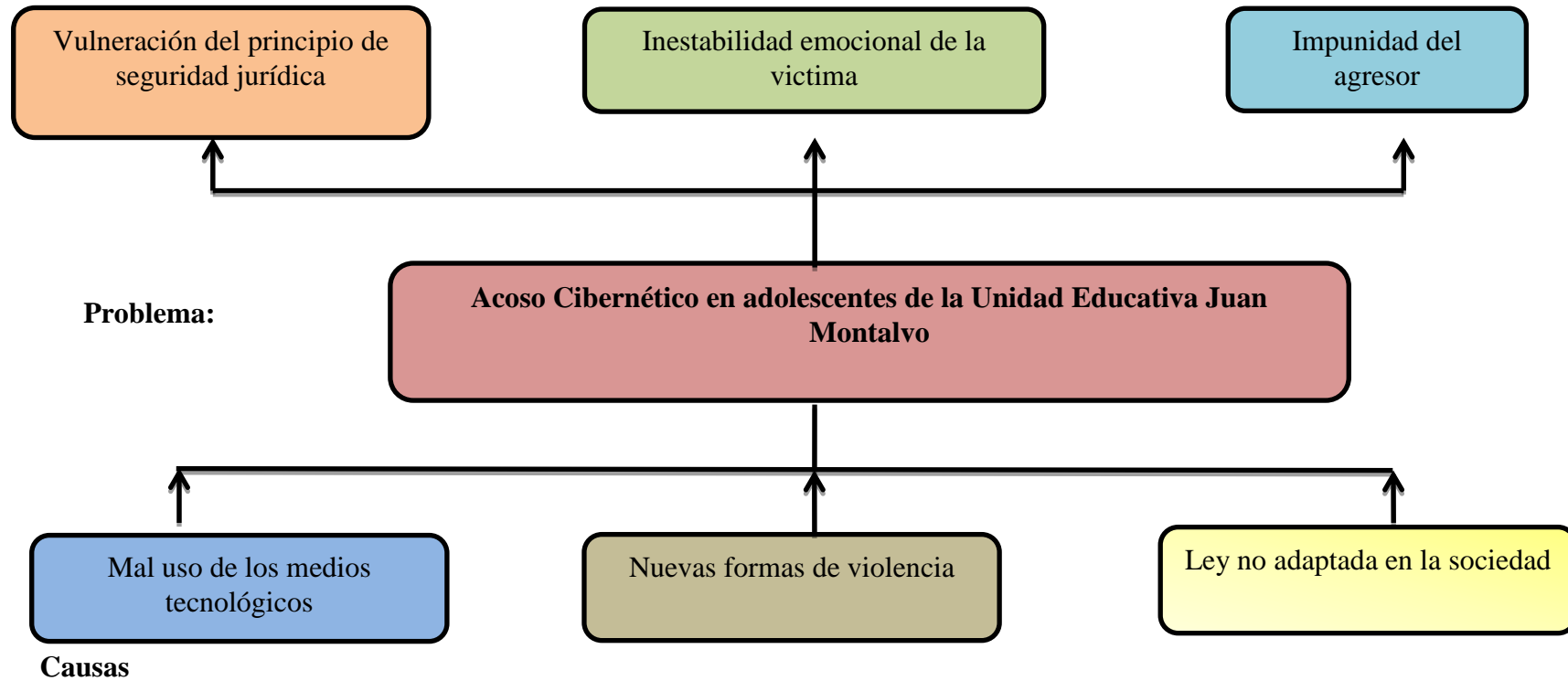


Gráfico N° 1 Árbol de problemas

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La investigadora

ANÁLISIS CRÍTICO

El mal uso de los medios tecnológicos ha sido el detonante para que conductas inapropiadas aparezcan con el paso del tiempo, poniendo en peligro la vida de varios adolescentes sin embargo, a pesar de que este fenómeno es nuevo, el grado de complejidad que este representa por reinar en el anonimato, han hecho que los ciberdelincuentes, se aprovechen de ello, y a medida que pasa el tiempo ha incrementado estas nuevas formas de delinquir, afectando de cierta forma a los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador

El mundo globalizado e interconectado ha generado en la sociedad nuevas formas de violencia, las mismas que se han ido desarrollando por la ausencia de órgano de control que regule estas conductas, lo que significa que si no existe una posible sanción para el acosador cibernético, cada vez los mismos casos seguirán en aumento.

Pese a las modificaciones y reformas que el Código Orgánico Integral Penal que ha tenido en estos últimos años no ha sido suficiente para regular este dilema como tal, aún existen vacíos jurídicos que no permiten que se lleve a cabo un procedimiento adecuado directo para estas conductas, pues suelen asociarlos con otros tipos de delitos como puede ser el acoso sexual en general que de cierta manera guardan cierta similitud, pero a la vez dejan de lado los bienes jurídicos que están siendo afectados debido a la falta de protección que se genera.

Por otro lado es importante recalcar el acoso cibernético no solo se refiere a los mensajes o provocaciones con contenido sexual, si no también viene arraigado a si mismo otras características que más adelante lo detallaremos con mayor precisión.

PROGNOSIS

De seguir existiendo estas dificultades en la sociedad como es el acoso cibernético se vería afectado el principio de seguridad jurídica, al sancionar ciertos actos con figuras análogas, vulnerando así este principio, por otro lado es imprescindible

recalcar que quienes mayormente se ven afectados son un grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes, y se podría determinar que indirectamente el estado contribuiría a que las víctimas de acoso cibernético queden en total indefensión, y se estaría permitiendo el uso indebido de estos medios electrónicos. Este principio se ve afectado en el momento de ejecutar el acoso cibernético en el grupo antes mencionado, puesto que las víctimas denuncian y dan a conocer sus casos a los operadores de justicia, y los mismos no pueden sancionar de ningún modo esta problemática debido a que no hay una normativa clara y precisa para establecer una sanción

Por otro lado también se puede divisar la inestabilidad emocional de las víctimas al ser acosadas de manera constante por los acosadores cibernéticos, afectando así su autoestima, sintiéndose acomplejados ante la sociedad, creando un ambiente de inseguridad en sí mismo, como por ejemplo llegan a creer que todo lo que él o ella ha realizado se lo merece, miedo de relacionarse con las personas, precisamente por estos sucesos, que se presentan, por cuanto, su vida se va destruyendo poco a poco, cabe mencionar que no todas las víctimas muestran el mismo proceder puesto a que existen otras que han tenido un desenlace fatal como la muerte.

Si no consideraríamos una pronta solución en cuanto al acoso cibernético puede repercutir, en la impunidad para el agresor quedando la víctima completamente desprotegida y solo haríamos que el índice de acoso cibernético vaya en aumento y los casos se queden en la impunidad por la ausencia de normativa legal.

Formulación del Problema

¿Cómo incide el acoso cibernético en la aplicación del principio de seguridad jurídica?

Interrogantes de la investigación.

- 1.- ¿Que es el acoso cibernético?
- 2.- Como se puede ver afectada la seguridad jurídica?
- 3.- ¿Cuál es la posible solución del problema planteado?

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

Delimitación del Contenido.

Campo: Jurídico

Área: Derecho Penal

Contenido: Acoso cibernético y el principio de seguridad jurídica

Delimitación espacial: Unidad Educativa Liceo Juan Montalvo

Delimitación Temporal: El presente trabajo de investigación lo he realizado a partir del mes Octubre 2016 – Marzo del 2017.

Delimitación Poblacional: Fiscalía, miembros de la Junta Cantonal de la provincia de Tungurahua, funcionarios públicos, abogados de libre ejercicio, estudiantes de la Unidad Educativa Juan Montalvo.

JUSTIFICACIÓN

La importancia del presente trabajo de investigación radica en que busca por medio del derecho una solución urgente a la figura del acoso cibernético y determinar como el principio de seguridad jurídica es vulnerado al momento de cometer el mismo, además esta investigación está orientada a tipificar y reformar en el Código Orgánico Integral Penal, el acoso cibernético tomando en cuenta el principio de legalidad que es muy importante al momento de administrar justicia.

Los beneficiarios del presente trabajo de investigación son todas aquellas personas quienes hacen uso de los medios telemáticos o electrónicos, quienes son los involucrados directos puesto que de una manera u otra forma han sido afectados por el denominado acosador cibernético.

Esta investigación es factible debido a que se ha encontrado un sinnúmero de recursos materiales importantes para la elaboración de este proyecto de investigación tales como doctrina, tesis de investigación, información de instituciones, libros,

revistas, artículos, páginas webs, etc.; tomando en consideración que contamos con una problemática que se ha dado en la actualidad.

El trabajo de investigación es totalmente de mi intelecto y originalidad, pese a que no han existido suficientes trabajos de investigación acorde al tema planteado objeto de la investigación.

Por otro lado generaría gran impacto en la sociedad puesto que se lograría que las personas tengan confianza en el sistema judicial, con el único fin de evitar de cualquier forma que actos como el acoso cibernético queden en total impunidad.

Objetivos:

Objetivo General:

1.- Demostrar la existencia del acoso cibernético en adolescentes, que por falta de normativa no se ha podido sancionar afectando de esta manera la seguridad jurídica que establece en la Constitución de la República del Ecuador.

Objetivos específicos:

1.- Analizar las maneras en que se presenta el acoso cibernético, para establecer sanciones.

2.-Identificar como se ve afectado el principio de seguridad jurídica al no existir normativa que sancione el acoso cibernético en los niños, niñas y adolescentes.

3.-Proponer la tipificación del Acoso cibernético en adolescentes para su respectiva sanción, mediante una reforma en el Código Orgánico Integral Penal.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

ANTECEDENTES INVESTIGATIVOS.

Después de una extensa revisión por las instalaciones de la biblioteca de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato se ha determinado que no se han ejecutado tesis referentes al acoso cibernético y el principio de seguridad jurídica, mas sí se han encontrado tesis en los repositorios de otras universidades relacionadas con, al menos, una variable de investigación. Entre éstas destacan las siguientes.

Montalvo, (2015, pág 76) en su tema de investigación titulado “Sustentación doctrinaria de la necesidad de establecer la conducta del ciberacoso como delito en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano” en el que determina:

- Las nuevas tecnologías de información y comunicación se han constituido como ese elemento de convivencia y de relación social de las personas del que pueden derivarse conductas que lesionen bienes jurídicos como el derecho a la integridad psíquica y moral de las personas, esto en el caso de aquellos actos descriptivos repetitivos que un sujeto efectúa en contra de otro a través del uso de las TICS.
- La importancia de un bien jurídico, radica en la protección de aquellos derechos tutelados por las diversas ramas del mismo derecho, sea este carácter constitucional o internacional y consiste en disponer de ciertas cosas como el derecho a la vida, el honor, los cuales son lesionados con mayor frecuencia.
- Con el progreso del internet han surgido nuevas modalidades delictivas que implican violencia, la cual puede comprometer la paz entre los ciudadanos por ello la normativa penal debe enfocarse en dichos actos, esto en contribución de la seguridad jurídica en búsqueda del efectivo cumplimiento de la tutela judicial

efectiva de los derechos de los adolescentes.

El autor pone de manifiesto a la influencia del acoso cibernético con relación a las nuevas formas de violencia que con el pasar del tiempo han salido más a flote afectando bienes jurídicos tales como el derecho a la integridad, física, sexual, psíquica, moral, tomando en cuenta los principios y garantías constitucionales que el Estado de manera obligatoria debe otorgar y el de los elementos fundamentales como el de su tipificación y que las penas o sanciones sean proporcionales a la infracción cometida.

Por otro lado, para Posso (2015, pág. 118) en su tema de investigación “Los delitos informáticos y la violación de los derechos constitucionales del ofendido” manifiesta que:

- El ser humano como tal nace con derechos y obligaciones dentro de una sociedad, entre ellos el que contempla la constitución y otras legislaciones conexas las mismas que como el derecho a la intimidad propia, del individuo sea este personal o familiar el mismo que costa con poca seguridad jurídica al momento del desenvolvimiento del ser humano en la tecnología moderna dentro del ámbito comunicacional.
- Debido a la naturaleza de los delitos informáticos, puede volverse confusos al momento de su tipificación, por cuanto a nivel general se poseen pocos conocimientos y experiencias en el manejo de esta área, desde este punto de vista de la legislatura es difícil la clasificación de estos actos por lo que la creación de instrumentos legales puede no tener resultados esperados, sumado a que la constante innovación tecnológica obliga a un dinamismo en el manejo de las leyes relacionadas con la informática.

Con el comentario citado se puede concluir que, debido a la naturaleza de estas conductas, manifestadas a través del anonimato, se ha creado un estado de desprotección hacia la víctima, vulnerando el principio de seguridad jurídica, que en un inicio lo que busca es la reparación integral de las víctimas y que la norma sea

aplicada con eficacia y eficiencia.

El bien jurídico radica en la protección de los derechos tutelados por el mismo derecho sea este constitucional o internacional, para los cuales si estos son vulnerados el poder punitivo del estado será el encargado de sancionar estas conductas.

Por otro lado hace referencia a la necesidad de capacitar a las autoridades en materia de delitos informáticos, tales como fiscales, jueces y peritos, de modo que los avances tecnológicos no generen impunidad al administrar justicia tanto en Ecuador como en el mundo.

Es importante lograr de cierta manera el anhelo de los individuos, con una correcta administración de justicia, sin ninguna transgresión a la ley, con el único fin de salvaguardar y proteger sus derechos constitucionales y su seguridad jurídica.

FUNDAMENTACIÓN FILOSÓFICA:

El presente trabajo de investigación se fundamenta en un paradigma critico-propositivo, por cuanto de esta manera se puede palpar la realidad del problema y así realizar un análisis, realista que permita llegar a encontrar una alternativa para la solución de este dilema mediante críticas y opiniones de quienes podrían aportar con información sobre esta problemática, como, miembros de la Junta Cantonal de la niñez y adolescencia, fiscales, jueces, y por su puesto los alumnos de la Unidad Educativa Juan Montalvo del Cantón Ambato.

Es crítico porque mediante esta investigación se puede palpar la realidad del dilema y cuestionar las concepciones sociales, por cuanto estas conductas existentes en pleno siglo XXI no han sido tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal como delito y es propositivo porque se plantea alternativas de solución para el beneficio de todas las víctimas y establecer una sanción al acosador cibernético.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

El presente trabajo de investigación está sustentado según la Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 16, en su art. 1 que determina:

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

El Ecuador tiene como norma suprema a la Constitución, de otro modo que prevalecerá ante cualquier otra norma jurídica, al igual que de los tratados internacionales.

Por otro lado, los principios y derechos consagrados como tal en la Constitución de Ecuador serán de directa, rápida y eficaz ejecución, puesto que están relacionados a un método de custodia y seguridad ante cualquier adversidad o vulneración de cualquier tipo, mas no serán simples enunciados cuando el legislador no las haya cumplido a cabalidad, de modo que el pleno goce y ejecución de estos derechos de ninguna manera exigirá ninguna condición al respecto.

La intervención del Estado, es un eje fundamental para la ejecución de estos derechos, puesto que a través de los mismos se protege a la sociedad, por lo que el Estado es promotor y garantista de derechos.

Todos los derechos serán plenamente justiciables, pues de ninguna manera se podrá alegar falta de norma para poder justificar la vulneración de un derecho o a la vez de un principio.

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.
2. Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Este artículo hace referencia a la vulneración de derechos consagrados en la Constitución, de ser el caso es imprescindible que éstos sean reparados con eficacia, sean estas individuales o colectivas por las autoridades competentes.

Por otro lado hace referencia a la realidad social que vivimos a diario en nuestro país, como es la discriminación, sin embargo la Constitución recoge en su articulado que nadie podrá ser discriminado bajo ninguna circunstancia por su sexo, condición sexual, etnia, color, ideología, religión etc., puesto que se sancionará toda forma de discriminación puesto que ésta problemática es tomada en cuenta en todas las Constituciones a nivel mundial y por supuesto los tratados Internacionales.

Art. 16.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.
2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.
3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.
4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.
5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.

De acuerdo a la anterior disposición, podemos ver claramente el propósito del Estado de incluir a todas las personas sin distinción alguna a formar parte del nuevo cambio y desarrollo tecnológico, siempre que, exista una línea de respeto y responsabilidad en cuanto al manejo adecuado de estos medios electrónicos y comunicacionales.

Desde esta perspectiva se podría determinar que la Constitución de la República del Ecuador, concede los mismos derechos y oportunidades de desarrollo a todas las personas para que de manera individual o colectiva, aprovechen los beneficios que el estado proporciona, con el fin de diversificar, pluralizar el uso de los medios electrónicos y comunicacionales, siempre que se considere el uso correcto de estos medios.

Art. 66.- N # 3: El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanas o degradantes.

N # 4: Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

N # 5: El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

N # 18: El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona.

N # 20: El derecho a la intimidad personal y familiar.

La integridad personal posee un sinnúmero de aspectos que no pueden ser vulnerados en ninguna situación como el de la integridad física que va inherente a la persona, por lo tanto es irrenunciable y no puede ser objeto de cesión puesto que no puede sufrir limitación alguna, por el mismo hecho nadie puede causar daños en el cuerpo de nadie, así como también la integridad psíquica de modo que todos tenemos derecho a que nadie dañe nuestra mente y personalidad, ambos poseen el amparo y protección frente a cualquier vulneración o riesgo, así también como la integridad sexual que es uno de los aspectos más vulnerados en la actualidad, pese a que cada persona tiene la capacidad de tomar sus propias decisiones en cuanto a su vida sexual, este bien jurídico ha sido transgredido varias veces en el cometimiento de delitos contra la integridad sexual y que de cierta manera se asemeja a las posibles consecuencias que generaría el acoso cibernético, la diferencia radica en los medios empleados para cometer estos actos como suelen ser los medios tecnológicos.

El derecho a la no discriminación es un derecho reconocido a nivel mundial, de modo que es considerado como fundamental en la sociedad, puesto que todas las

personas nacemos libres, e iguales tanto en derechos como en dignidades, sin importar raza, sexo, religión, posición económica, ideología política, origen, etc, es por esto, que tenemos el libre acceso a desarrollarnos libremente en cualquiera de estas áreas ya mencionadas sin restricción y sin ninguna limitación.

Art.- 76 # 3.- Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

En el presente contexto hace referencia al debido proceso, es decir todas las personas tienen derecho a una justicia digna, sin dilaciones de ninguna naturaleza además se toma en cuenta principio de legalidad, que hace referencia a la prevalencia de la ley por sobre cualquier cosa, ya que todo lo que emane el estado debe ser regido por las leyes Ecuatorianas, mas no por la voluntad propia de las personas, en este contexto cabe mencionar que para otorgar sanción de cualquier tipo primero debe estar tipificado en la ley, en este caso debe estar tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

Art.- 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

La seguridad jurídica implica la confianza que posee cada individuo, para con la justicia, por cuanto la importancia radica en la implementación de normas jurídicas claras y precisas, para que posteriormente sean aplicadas por las autoridades que les corresponda.

Art.- 347.- Será responsabilidad del Estado:

6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

El Estado tienen la obligación de que en las Instituciones Educativas exista relaciones de paz, respeto, y erradicar cualquier forma de agresión o discriminación a los individuos, sea cual sea la forma de ejecutarlos.

El estado a través de campañas, programas, o políticas se encargará de erradicar estas conductas que guardan relación con las consecuencias que se podrían dar con el cometimiento del acoso cibernético, si ésta no es tomada en cuenta o se otorga una solución al respecto existirá un incremento que posteriormente será casi imposible erradicarlo.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art.19.- Sanciones por violaciones de derechos.- Las violaciones a los derechos de los niños, niñas y adolescentes, serán sancionadas en la forma prescrita en este código y más leyes, sin perjuicio de la reparación que corresponda como consecuencia de responsabilidad civil.

Los niños, niñas y adolescentes, deben gozar de derechos, deberes y obligaciones, los mismos que deben ser garantizados y respetados por la Constitución de la República del Ecuador, otorgándoles un desarrollo adecuado y sano, acorde a sus necesidades, puesto que el Estado, la familia, y la sociedad deben intervenir en el cuidado y protección de este grupo vulnerable, debido a que requieren de prioridad en todo aspecto en especial para efectos de la ley, de manera que conductas como el acoso cibernético, impedirían un correcto desarrollo integral generando cada día más formas de violencia cibernética, especialmente en los adolescentes.

Con frecuencia los adolescentes han sufrido un sinnúmero de actos a través del uso de las tecnologías para transgredir sus derechos, y al no hacer nada, se está permitiendo que estas conductas sean vistas ante la sociedad como normales, sin embargo, a pesar de que existan ciertas normativas en las que supuestamente protegen estos derechos, los mismos dentro de su inocencia y desconocimiento son víctimas de varios abusos a través del internet, entrando en un estado de indefensión.

Art. 46.- Prohibiciones relativas al derecho a la información.- Se prohíbe:

1. La circulación de publicaciones, videos y grabaciones dirigidos y destinados a la niñez y adolescencia, que contengan imágenes, textos o mensajes inadecuados para su desarrollo; y cualquier forma de acceso de niños, niñas y adolescentes a estos medios.

Mediante este artículo, podemos observar que el Estado adopta medidas que protegen el interés superior del niño, niña o adolescente, en cuanto a la difusión inadecuada de videos, audios, grabaciones, de contenido inadecuado para su desarrollo, puesto que se pondría en riesgo la integridad física y psicología del menor.

De esta manera el Estado busca proteger y promover los derechos constitucionales de los niños, niñas y adolescentes, para evitar la transgresión de estos derechos.

Art. 47.- Garantías de acceso a una información adecuada.- Para garantizar el derecho a la información adecuada, de que trata el artículo anterior, el Estado deberá:
f) Sancionar de acuerdo a lo previsto en esta Ley, a las personas que faciliten a los menores: libros, escritos, afiches, propaganda, videos o cualquier otro medio auditivo y/o visual que hagan apología de la violencia o el delito, que tengan imágenes o contenidos pornográficos o que perjudiquen la formación del menor.

Se sabe que el acceso a la información adecuada en los niños, niñas y adolescentes es de vital importancia para su desarrollo y formación, sin embargo, muchas conductas, estilos de vida, comportamientos, formas de pensar distintas, genera una preocupación para la familia, en cuanto a aquellos contenidos que poseen información inadecuada para los mismos, y se podría referir como inadecuada a todas aquellas imágenes, mensajes, programas que inciten al cometimiento de cualquier forma de violencia, poniendo en riesgo la seguridad jurídica del menor, es por esto que es primordial cuidar el tipo de acceso a la información que manejan niños, niñas y adolescentes, y que los mismos no sean involucrados en hechos peligrosos o de riesgo para los menores.

Art. 50.- Derecho a la integridad personal.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

Como se ha manifestado con anterioridad la integridad personal, física, psicológica cultural, afectiva, sexual, de los niños, niñas y adolescentes no podrán ser expuestas a ningún tipo de peligro o riesgo, de ninguna circunstancia.

Art. 51.- Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete:

- a) Su libertad, sin más limitaciones que las establecidas en la ley. Los progenitores y responsables de sus cuidados los orientarán en el ejercicio de este derecho; y,
- b) Su dignidad, autoestima, honra, reputación e imagen propia. Deberá proporcionárseles relaciones de calidez y buen trato fundamentadas en el reconocimiento de su dignidad y el respeto a las diferencias.

El derecho a la integridad personal, dignidad, reputación, honor e imagen lo poseen todas las personas sin distinción de ninguna naturaleza, siempre que el uso de la misma no perjudique a nadie, ni se vulnere el orden constitucional, de tal manera que todas las personas pueden optar por el desarrollo de su personalidad, conforme a su manera propia, teniendo en cuenta el respeto y la tolerancia hacia los demás.

EL CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL

Artículo 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa por medios electrónicos o telemáticos, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico con una persona menor de dieciocho años o con discapacidad, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Es importante recalcar que al hablar de acoso cibernético no nos limitamos únicamente al ámbito sexual, como claramente está estipulado en el presente artículo,

sino también a una serie de acontecimientos que pueden ser considerados como tal, como el hostigamiento, burlas, denigrar a la persona, usurpar a la persona con el uso de cuentas falsas, causarle mala reputación, entre otros, esto a través de los medios electrónicos que en repetidas ocasiones lo hemos visto en el diario vivir, sin embargo la carencia de importancia que se le ha dado a esta conducta, puede llegar a convertirse en algo mucho más habitual y grave, debido que al no conocer la identidad del acosador cibernético, daremos tregua a que cumpla su objetivo, y que no se le atribuya ninguna sanción y los daños sean irreparables en la víctima, cayendo cada vez más en la re victimización por los constantes daños ocasionados por el sujeto activo , hacia la víctima.

Art.-174.- Oferta de servicios sexuales con menores de dieciocho años por medios electrónicos. - La persona, que utilice o facilite el correo electrónico, chat, mensajería instantánea, redes sociales, blogs, foto blogs, juegos en red o cualquier otro medio electrónico o telemático para ofrecer servicios sexuales con menores de dieciocho años de edad, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años.

Pese a la implementación de varios artículos relacionados con los delitos informáticos en el Código Orgánico Integral Penal, no se ha tomado en cuenta al acoso cibernético como una nueva figura delictiva, haciendo que aún no exista un límite legal para dicha práctica, y permitiendo que estos casos vayan en aumento.

De tal manera las víctimas suelen ser menores de edad, así como también mayores de edad, pues muchas de ellas han denunciado este tipo de casos en la Fiscalía de la provincia de Tungurahua, sin embargo, por la falta de normativa que regule el acoso cibernético, estos casos han quedado inconclusos, y por otro lado la carencia de peritos informáticos han sido el detonante para que estos casos queden impunes y se den cada vez con más frecuencia en el país y en el mundo.

EI CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 25.- PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA. - Las juezas y jueces tienen

la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Como se ha manifestado en repetidas ocasiones el principio de seguridad jurídica, es un principio constitucional, que permite que el Estado ejerza acciones para la obtención de propósitos claros y precisos, en cuanto al efectivo goce de los derechos consagrados en la constitución y por su puesto poniendo en práctica los planes y programas que aseguren el cumplimiento de tales derechos.

LEY DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y FIRMAS ELECTRÓNICAS

Art.- 9.- PROTECCIÓN DE DATOS. - Para la elaboración, transferencia, o utilización de base de datos, obtenidos directamente o indirectamente del uso de transmisión de mensajes de datos, se requerirá, el consentimiento expreso del titular de estos, quien podrá seleccionar la información a compartirse con terceros. La recopilación y uso de datos personales responderá a los derechos de privacidad, intimidad, y confidencialidad garantizados por la constitución de la Republica y esta ley, los cuales podrán ser utilizados o transferidos únicamente con autorización del titular u orden de autoridad competente.

Según lo dispuesto en el presente artículo se puede concluir que la ley cuenta con herramientas de protección hacia la sociedad, para que estas puedan ser utilizadas de manera correcta y no exista ninguna vulneración al respecto, ya que la aparición de las tecnologías han traído de la mano afectaciones a nivel social, en el mundo virtual.

El presente cuerpo legal es moderno e indispensable, ya que cuida y protege la información que se difunde en los medios tecnológicos, protegiendo así la identidad personal, y también que su acceso sea más fácil, ya que para ser uso de su información únicamente contarán con el permiso de quienes son dueños de su información.

Sin embargo a pesar de contar con el nuevo cuerpo legal, la privacidad de la personas

se encuentra cada vez más expuesta y vulnerada por la información que se maneja a través de internet dejando de lado la privacidad del sujeto, y haciendo de ellas presa fácil para el cometimiento de actos ilícitos.

TRATADOS INTERNACIONALES

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

Art.- 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación.

Nadie podrá ser víctima de entrometimiento a su vida privada ni de su familia.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

Art.- 5.- Derecho a la protección a la honra, la reputación personal, y a la vida privada y familiar.

Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación, y a su vida privada y familiar.

NACIONES UNIDAS

Art.-19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

El Convenio sobre ciberdelincuencia, también conocido como el Convenio de Budapest es el primer tratado internacional sobre delitos cometidos a través de Internet y otras redes informáticas, que trata en particular de las infracciones de derechos de autor, fraude informático, la pornografía infantil, los delitos de odio y violaciones de seguridad de red. También contiene una serie de competencias y procedimientos, tales como la búsqueda de las redes informáticas y la interceptación

legal.

Su principal objetivo, que figura en el preámbulo, es aplicar una política penal común encaminada a la protección de la sociedad contra el cibercrimen, especialmente mediante la adopción de una legislación adecuada y el fomento de la cooperación internacional.

Categorías fundamentales:

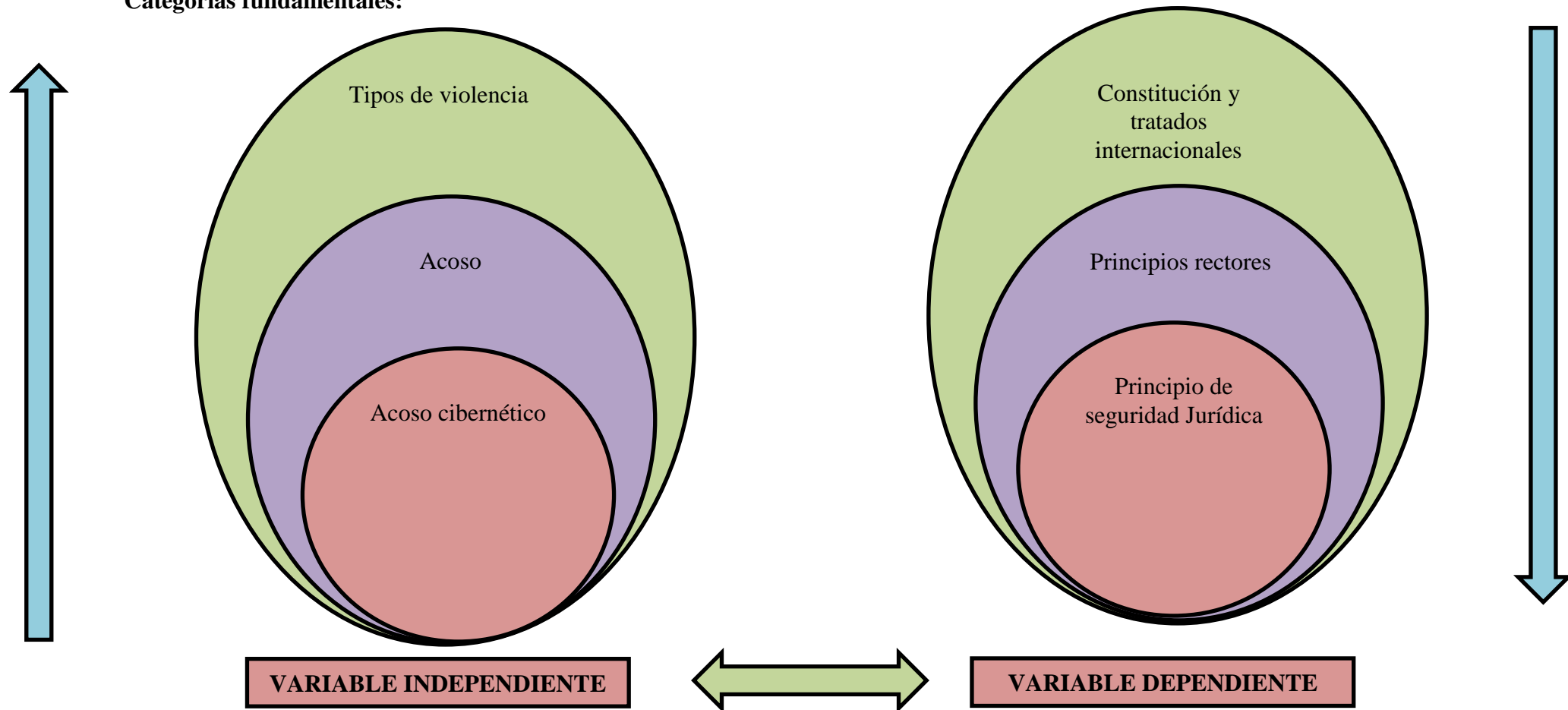


Gráfico N° 2 Categorías Fundamentales
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Investigación.

Constelación de ideas de la variable independiente:

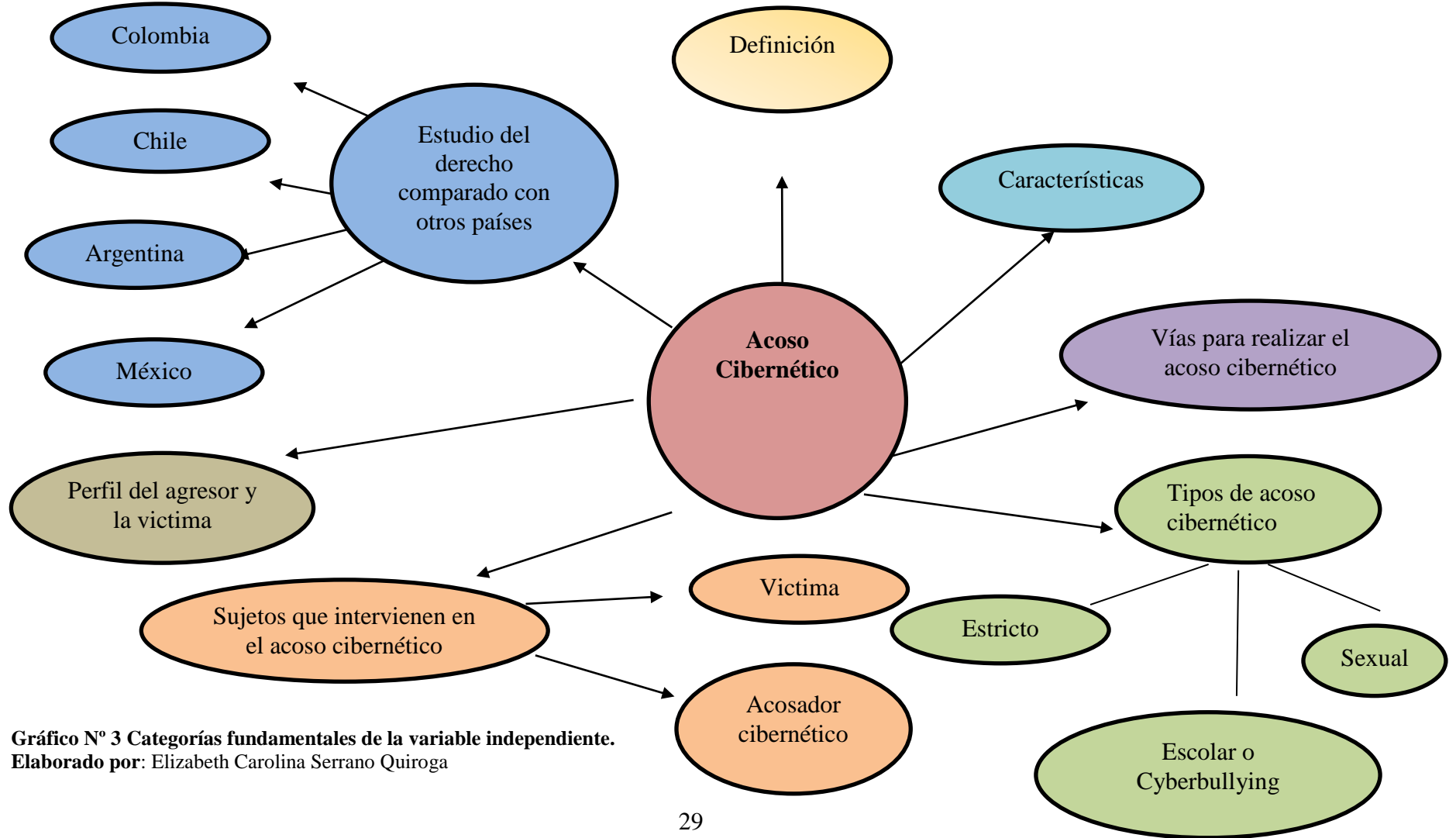


Gráfico N° 3 Categorías fundamentales de la variable independiente.
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La investigación

Constelación de ideas de la variable dependiente:

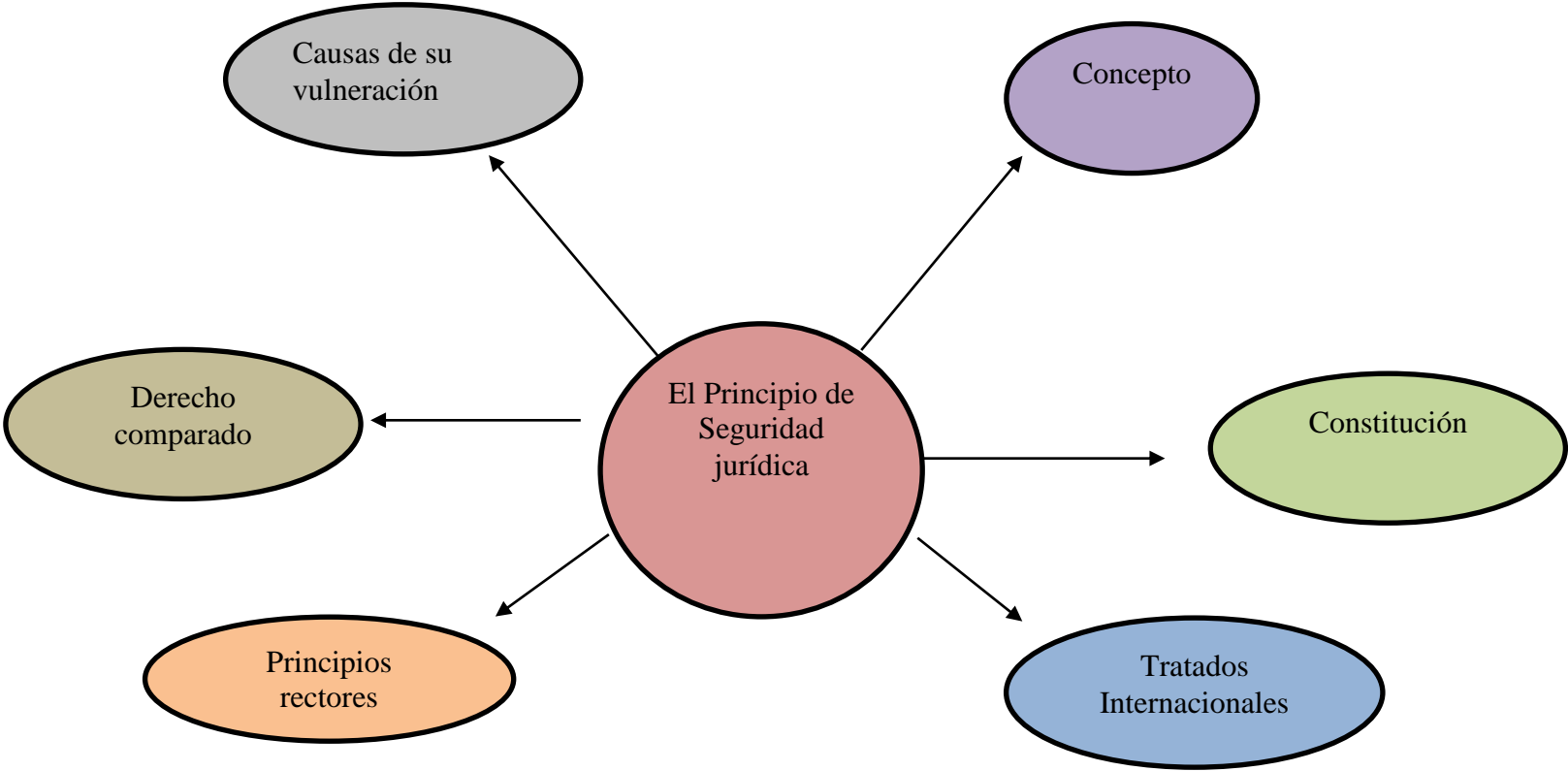


Gráfico N° 4 Categorías fundamentales de la variable dependiente.
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La investigación

DESARROLLO DE LAS CATEGORÍAS FUNDAMENTALES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE.

La ejecución de un fenómeno social denominado violencia se ha tomado la nueva era digital, para manifestarse a través de los medios tecnológicos, puesto que la población mundial, utilizan estos medios, y suelen relacionarse día a día con diversas personas en el mundo.

Al respecto, Kerckhove, (1995, pág. 3) señala que:

“El desarrollo tecnológico ha creado un transformación de las respuestas culturales, políticas y sociales. De modo tal que la nueva cultura de acceso a la cibercultura está conectada, es instantánea y siempre estará interactuando de alguna manera y su deseo básico no solo es concertarse si no crear un enlace inteligente, de manera que crean nuevas posibilidades.”

Es importante recalcar que las nuevas tecnologías no solo traen consigo vínculos de respeto, paz y armonía, si no también vienen ligadas con ciertos vínculos de violencia cibernética que es aplicada día a día a través de medios tecnológicos.

De esta manera este fenómeno social como es la violencia es una conducta atentatoria contra la voluntad de las personas, cuya finalidad es causarle daños ya sean estos, físicos, psicológicos, sexuales o económicos.

En este sentido el empleo de este fenómeno social, como es la violencia puede originar nuevas conductas violentas hacia las personas, en especial a los niños, niñas y adolescentes quienes son más vulnerables al sufrir estas transgresiones, obstaculizando el orden social.

La violencia que se efectúa a través de las nuevas tecnologías pueden presentarse en diversas formas ya sea física, psicológica, sexual económica y social, maniobrados por una o varias personas que actúan tras el anonimato para cometer estos actos como es el acoso cibernético.

Es importante recalcar que la violencia puede presentarse en cualquier ámbito, pues la tecnología no es una excepción, es por esto que se ha tomado en cuenta las clases de violencia, que se detalla a continuación:

Clases:

- **Violencia Física:** Aquella en la que una persona, recibe daños en su cuerpo.
- **Violencia Psicológica:** Aquellos actos que ofenden, humillan, desprestigian, alteran la autoestima, amenacen, asusten, causen depresión, en una persona.
- **Violencia Sexual:** Es aquella en la que una persona obliga a otra a realizar actos sexuales sin su consentimiento.
- **Violencia Económica:** Cuando un persona arrebatara el dinero a otra sin su consentimiento, impidiendo gastarlo.
- **Violencia de Género:** Actos vejatorios o violentos contra una persona en razón de sus preferencias sexuales.

Una vez aclarada esta expresiones se puede considerar que en el Ecuador la violencia ha sido uno de los problemas más frecuentes y difíciles de erradicar, puesto a que este fenómeno ha existido desde tiempos inmemoriales, debido a la diversidad de pensamientos y críticas de la sociedad, en especial cuando existe la participación del Internet, debido a que se modifica la forma de relacionarse unos con otros, haciendo que esto desencadene en una ola de maltratos y violencia cibernética lo que llegaría a desencadenar conductas no aceptadas por la sociedad, afectando a cualquier persona que haga uso de las tecnologías y medios electrónicos.

Por otro lado el avance tecnológico y la violencia conjuntamente, han traído una serie de comportamientos negativos por parte de quienes actúan tras un medio virtual, cometiendo acciones antijurídicas con el fin de dañar y perjudicar a sus víctimas, como chantajes, violación de información confidencial, humillaciones, desprestigio, difusión de información personal a través de redes sociales, sin que esta información sea consentida por las víctimas, afectando el bien jurídico fundamental como la vida de una persona al igual que su derecho a la integridad personal.

Cuando este tipo de conductas agresivas se apoderan de manera constante en los

espacios virtuales, afectando a miles de personas, estamos refiriéndonos a una conducta penalmente relevante, debido a que la misma genera daños irreparables en las víctimas, por lo que el cometimiento de estos actos se le denominará como Acoso Cibernético.

En algunos acontecimientos, la ejecución de estos actos generan la muerte en la víctima debido a los daños psicológicos que se genera, en particular a los jóvenes, y porque no decir las mujeres que tienden a sufrir con más frecuencia este tipo de acoso, por parte del acosador cibernético, privándoles de cierto modo el derecho a su a la privacidad, integridad personal, y el libre acceso al uso de las tecnologías.

Para mejor comprensión se pondrá en consideración varias definiciones de acoso cibernético entre las que destacan las siguientes:

Acoso cibernético

Definición: Según, (Willard, 2011, pág. 235), en un concepto citado en su tema de investigación “La prevalencia y las consecuencias del cyberbullying”, define al acoso cibernético como:

“El uso vejatorio de algunas tecnologías de la información y la comunicación como el correo electrónico, los mensajes del teléfono móvil, mensajería instantánea, sitios personales, y el comportamiento personal en línea difamatorio de un individuo o un grupo que deliberadamente y de manera repetitiva y hostil pretende dañar a otra persona”

Conforme a la información citada se puede decir que el Acoso cibernético implica cualquier tipo de amenaza y daño a través de los medios electrónicos y de comunicación, y de manera constante, con el fin de dañar a la víctima.

Otro criterio dado por la Doctora Aftab, (2011) en su guía PRÁCTICA SOBRE EL CYBERBULLYING, define al acoso cibernético como:

“Amenazas, hostigamiento, humillación u otro tipo de molestias realizados de una persona otra por medio de las tecnologías telemáticas de comunicación, es decir: Internet, telefonía móvil, videos online, etc.”

El profesor canadiense Belsey,(2005, pág. 412), manifiesta que el Acoso Cibernético:

Implica utilizar información y comunicación tecnológica tal como email, teléfono, móvil, sitios web, foros, mensajes de texto inmediatos como SMS, difamatorios, así como apoyar deliberadamente y repetitivamente, el comportamiento hostil por parte del individuo o grupo, con la finalidad de dañar a otro.

Además, para Vidalot, (2011), el acoso cibernético:

“Es un proceso coactivo, en la que los acosadores coaccionan con sus víctimas para que hagan cosas que no quieren hacer y a menudo persuaden a los demás para que se unan a la conducta de acoso.”

Por otro lado, se puede considerar que las definiciones que estos autores mencionan en sus temas de investigación, se relacionan entre sí, por lo que se puede considerar que se asemeja al bullying tradicional, solo que aquí se emplea medios tecnológicos para hostigar con ensañamiento a sus víctimas, que en su gran mayoría son los adolescentes quienes son más vulnerables a sufrir daños de cualquier índole.

Características

Según (Solano, 2006, pág. 54), se debe tomar en cuenta las siguientes características:

- La comisión del acoso cibernético debe ser por medio de las TIC'S
- Son muy pocas las denuncias que se han realizado debido a la ausencia de norma por parte del derecho.
- Su comprobación es muy difícil.
- No es necesaria la presencia física para la consumación de este acto

- Tiene poca supervisión.
- Desamparo legal de estas formas de acoso.
- Genera el desamparo hacia la víctima de su derecho a la privacidad, desamparo legal y la vulneración a la seguridad jurídica, trayendo consigo desprotección.
- Pueden existir más de un solo acosador cibernético
- La víctima se encuentra desprotegida las 24 horas del día.

Como se puede palpar, esta problemática cada vez se encuentra más inmersa en la sociedad por lo que debe ser tratada en nuestro país, y optar por herramientas legales nuevas acorde la realidad de este fenómeno.

Vías para realizar el acoso cibernético

- **Correo electrónico:** Esta forma de Acoso Cibernético consiste en él envío de mensajes de correo electrónicos ofensivos, y hostigadores para la víctima, ya sea de manera anónima o través de su propia cuenta de correo electrónico, de igual manera el uso de estos correos electrónicos puede ser público o personal, pues pudo haber sido enviado a varios contactos a la vez, dentro de estos medios pueden existir fotos, audios, videos, etc.
- **Uso de telefonía celular:** Este medio es usado para mandar mensajes discriminatorios u ofensivos, así como el de grabar peleas de las víctimas y subirlos a internet, también llamadas con contenido obsceno o para chantajear a la víctima y conseguir algo a cambio, pese a que no obtengan el consentimiento de la víctima.
- **Mensajería instantánea:** La mensajería instantánea consiste en la creación de cuentas falsas, usurpando identidades de otras personas, con el único fin de desprestigiar su imagen, en ocasiones el acosador cibernético engaña a su víctima haciéndose pasar por un amigo, pues su único objetivo es hacerle daño físicamente.
- **Desprestigio en la red:** Es el acto de crear rumores, sobrenombres ofensivos

hacia la víctima y hacerla pública.

- **Suplantación de identidad:** El agresor se hace pasar a la víctima y manda mensajes a sus contactos ya sea para molestarlos o pedir información personal
- **Sexting:** La palabra proviene de los términos ingleses “sex” y “texting”, con esto se refiere al envío de mensajes y fotografías con contenido sexual a través de los móviles.
- **Difusión de información no consentida a través de las redes sociales:** El agresor se encarga de robar a información de víctimas y hacerlo viral a través de las redes sociales con el fin de causar desprestigio a la persona,

Sujetos que intervienen en el acoso cibernético.

- Acosador cibernético
- Víctima.

1.3.- Perfil del acosador cibernético.

El acosador cibernético es aquel que mediante la utilización de medios electrónicos, ejecute actos vejatorios provocando daños perjudiciales a las personas que hacen uso de los medios electrónicos o telemáticos.

Según Masias (2009, pág. 62), los signos que presentan estas personas son:

- Actúan en el anonimato
- Envío de mensajes con contenido difamatorio hacia la víctima para manipularlos.
- Intención de causar daño.
- Poseen habilidades para el manejo de estos medios.
- Repetición perpetua de publicar fotos, videos con información privada de las víctimas, mensajes de texto con el fin de desprestigiarlo

Con las características dadas a conocer, se puede determinar que es muy difícil saber con exactitud cuál es el la persona agresora, pues como ya lo mencionamos en repetidas ocasiones actúan tras el anonimato, de modo que la identidad del agresor puede ser manipulada cuantas veces así lo desee, el acoso cibernético es una conducta que aún no ha sido sometida a regulación, aunque dentro de la práctica en la sociedad ha producido resultados lesivos, por lo que se la define como descriptible y demostrable.

El acosador cibernético mientras se encuentra en línea, tiene una posición de poder, haciendo que la víctima sea más vulnerable al visitar estos espacios.

Por otro lado el acosador cibernético investiga la vida privada de sus víctimas al igual que la de sus familiares, por lo que se entiende que una vez recopilada esta información puede ser usada a beneficio suyo y daño hacia la víctima, es así como empieza un proceso para generar violencia a través de estos medios.

Perfil de la víctima.

El concepto de victima según preceptúa el Art.441 del (COIP), es el siguiente:

Artículo 441.- Víctima.- Se consideran víctimas, para efectos de aplicación de las normas de este Código, a las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.
3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.
4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores.
6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.
7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.
8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo. La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

En otras palabras se puede expresar que la víctima son todas aquellas personas que han sufrido un menoscabo a sus derechos constitucionales.

Por otro lado es fundamental manifestar que el Estado a través de sus órganos de control debe velar por el amparo y protección de la víctima en cualquier proceso legal que se esté efectuando, sin embargo si la víctima no se ha sometido a ningún proceso legal, éstos de igual manera serán salvaguardados.

El estado debe precautelar los derechos constitucionales de las personas, otorgando con facilidad atención jurídica gratuita, y la reparación integral de las víctimas, a cualquier persona sin ninguna restricción.

Derechos de las víctimas.

- Denunciar cuando son víctimas de un delito
- Tienen derecho a ser informados/as, acerca del procedimiento que se lleve a cabo.
- Solicitar medidas de protección, en caso de sentir amenazas, hostigamientos, atentados, en contra suya, de su familia o trabajo.
- Ser escuchada si él o ella solicitare.
- Ejercer acciones de carácter pecuniario, hacia el sujeto activo.
- En delitos contra la integridad sexual, la identidad de las víctimas serán puestos

bajo confidencialidad, para que sus derechos no sean vulnerados.

- Tendrá derecho a adoptar medidas de protección en el caso de sentirse amenazados.

Finalizada la presente explicación, se dará a conocer las posibles consecuencias que causaría el cometimiento del acoso cibernético en las víctimas.

En este caso las consecuencias que provocan en las víctimas, suelen ser variados, ya que todo va a depender de la formación que ha tenido la víctima, así como la de su personalidad; sin embargo para la médico sicoanalista (Ungar, 2016), las víctimas:

“Pueden presentar signos de depresión, trastornos de ansiedad, retraimiento, aislamiento, y otros, en mi experiencia considero que existen jóvenes que hacen saber a sus padres por lo que están atravesando, de igual forma otros que demoran en contar a sus padres y presentan manifestaciones a las que me referí.”

De la contextualización citada se debe manifestar que cualquier persona puede ser víctima de estas conductas, ya que bastará tan solo un defecto físico o debilidad hacia cualquier cosa, para ser acosado.

Otros estudios señalan que; *“Las víctimas suelen tener estrés por miedo, inseguridad, debido al temor de ser amenazados de manera indefinida”*. (Flores, 2009, pág. 75).

Por otro lado, suelen presentar cambios drásticos en su forma de comportarse y desenvolverse en la sociedad, pues el acosador cibernético genera estrés, humillación, depresión, soledad, inseguridad, es decir un aislamiento psíquico, basado principalmente en la falta de comunicación, en la que se determina una posible debilidad psicológica en general, producido por el acosador.

Tipos de Acoso cibernético

Según Martínez (2013, pág. 40,41) se pueden distinguir tres tipos principales de acoso cibernético:

- **ACOSO CIBERNETICO EN SENTIDO ESTRICTO:** Acoso entre personas adultas, tanto la víctima como el agresor son mayores de edad.
- **ACOSO CIBERNETICO SEXUAL:** Acoso entre adultos con finalidad sexual.
- **ACOSO CIBERNETICO ESCOLAR O CYBERBULLYING:** Acoso entre menores, generalmente de la misma edad.

Otra clasificación que puede realizarse, en relación al acoso cibernético es la planteada por Arteaga, (2015, pág. 35), haciéndolo de la siguiente manera:

- **GROOMING:** Es la forma de materializar el acoso realizado por pedófilos a menores de edad, como así lo menciona en el artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal.
- **WEB APALEADOR:** Es una página web cuya finalidad es realizar actos de hostigamiento contra la víctima determinada en la cual los testigos u hostigadores pueden realizar actos de acoso sobre la víctima.

Con esta clasificación se puede determinar que el acoso cibernético debe acontecer entre personas mayores de edad, ya que de otra manera si se presenta en menores de edad a esta conducta se la denomina *cyberbullying*, pues de otro modo se platearía como un problema de mayor relevancia en la sociedad, debido a los sujetos que interactúan en este dilema como son los niños, niñas y adolescentes, las medidas que se tomarían en cuanto a las sanciones serían mucho más leves es decir medidas socioeducativas solamente, que en este caso no cabría en esta problemática por tratarse de implementar esta conducta al Código Orgánico Integral Penal, situación que solo sería sancionado a mayores de edad.

Sin embargo, una vez que se ha puesto en conocimiento dicha terminología, es importante expresar que sería erróneo tipificar al *cyberbullying*, en el Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano; debido a los sujetos quienes interactúan en ella, que en este caso son los niños o niñas, pues en base a estudios que fueron realizados se determinó que las Instituciones educativas, son quienes a diario tienen que lidiar con estos comportamientos que regularmente suelen pasar entre compañeros del mismo salón de clase, de este modo este grupo de personas son considerados como inimputables, es decir; no son penalmente responsables de un acto ilícito, debido a que no está en condiciones de comprender su accionar o las consecuencias que éste ocasionaría, no obstante las personas menores de 18 años de edad estarán sometidas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Por tales circunstancias el tipo penal que procede a sancionar en estos casos únicamente se lo puede atribuir a mayores de edad, quienes estarán sometidos al Código Orgánico Integral Penal, pues en casos como estos, suelen relacionarse con otros delitos como amenazas, delitos contra la intimidad, calumnias, injurias, o a su vez contacto con finalidad sexual

Dentro de este contexto claramente se puede evidenciar que la protección de los derechos consagrados en la Constitución como tal no está siendo protegida como se debe, ya que apenas recoge el delito referente al contacto sexual por medios electrónicos en menores de dieciocho años de edad, como manifiesta en su artículo 173 del Código Orgánico Integral Penal

Art: 173.- Contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos.- La persona que a través de un medio electrónico o telemático proponga concertar un encuentro con una persona menor de dieciocho años, siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento con finalidad sexual o erótica, será sancionada con pena privativa de la libertad de u no a tres años.

En este contexto se puede determinar que solo hace referencia a los menores de dieciocho años, pero que hay de los mayores de edad, son individuos que también se

encuentran expuestos a sufrir cualquier tipo de violencia como el acoso cibernético, por el uso constante de Internet, lo que es claro que existe un vacío legal en el mencionado artículo.

El estado ecuatoriano a través de su poder punitivo tiene la facultad de insertar nuevas figuras penales, atribuidas a determinados comportamientos y depende del mismo establecer una pena o una medida de seguridad para quienes serían sujetos activos en el cometimiento de estas conductas.

Derecho comparado con las legislaciones de otros países.

Según Panizo(2010, págs. 25,26,27), en su artículo web titulado **EL CIBERACOSO CON INTENCIÓN SEXUAL Y EL CHILD GROOMING**, hace referencia a los países que han tipificado o reformado sus legislaciones e incluir esta conducta dentro de las mismas entre las que destacan países como:

- Colombia
- Chile
- Argentina
- México

Colombia

En Colombia, el acoso cibernético aumenta más a menudo, pues los estudios indican que hasta marzo del 2014 se habían producido un total de 6.898 denuncias de acoso cibernético.

En marzo en el año 2013 entró en vigencia la Ley 1620, cuyo objetivo principal, fue prevenir la mitigación del ciberbullying fomentando y fortaleciendo la convivencia entre adolescentes.

Chile

En el año 2011 la ley No 20.526 reguló una sanción para el acoso sexual de menores,

pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil. Se puede evidenciar claramente que aquí tampoco se encuentra tipificado como tal el acoso cibernético, En cierta forma, este régimen legal guarda cierta similitud con el nuestro cuerpo legal ya que en ambas existen vacíos legales que deberían ser cubiertos.

Argentina

La ley 26904, de 2013, establece en su artículo 131 establece: “Será penado con seis meses a cuatro años el que por medio de comunicaciones electrónicas telecomunicaciones o cualquier otra tecnología de transmisión de datos contactarse con una persona menor de edad con el propósito de cometer cualquier delito contra la integridad sexual por medios informáticos, por lo que hace referencia únicamente a menores de edad”.

Si comparamos este artículo con el art.173 y 174 del coip, de Ecuador, podríamos determinar grandes similitudes, puesto que únicamente se limita a mencionar a menores de edad, no a mayores de 18 años, aunque como sabemos también suelen ser víctimas de acoso cibernético.

México

Es uno de los países en donde se puede decir que ha nacido esta problemática o la reflexión sobre ella, ya que a través de sus cifras de casos de maltrato escolar en niños y adolescentes, surgió la necesidad de tomar medidas sobre el acoso cibernético, como el estudio de programas de prevención de acoso escolar y acoso cibernético.

Ya para el año 2012 una reforma en la ciudad de Nuevo León, añadió a su Código Penal el acoso cibernético, estableciendo una pena de cinco años de prisión, a quien cometiera acoso cibernético, y si fuere la victima una menor de edad se le añadirá una multa de cien a mil dólares.

Mediante otras reformas se tipificó al acoso cibernético en menores de edad, ya que

la sanción que se estipuló era de dos a cinco años de prisión y además la cancelación de una multa de cien a mil dólares.

DERECHOS VULNERADOS POR LA NO TIPIFICACIÓN DEL ACOSO CIBERNETICO

Después de esta breve explicación es indudable el sinnúmero de ventajas y desventajas que proporciona el uso de las tecnologías, sin embargo la sencillez con la que muchos acceden al mismo, por el uso de estos medios a tempranas edades, la rapidez con la que se difunden informaciones personales a nivel de internet, y la escasez de normativa para regular conductas malintencionadas, hacen que el internet sea uno de los factores que más vulneran derechos, los mismos que pueden ser el **derecho al honor, la intimidad personal, la propia imagen, derecho a la integridad física, psíquica y moral** como establece la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 66 #3 y # 20.

Pese a estos sucesos, una respuesta acertada para eludir las lesiones que producen estas vulneraciones de derechos, es indispensable la tipificación del acoso cibernético, para mayor protección de quienes utilizan y tienen acceso a internet.

- **EL DERECHO A LA INTIMIDAD**, la constitución garantiza a la persona un poder jurídico sobre la información, tanto del individuo como de su familia, lo que concierne que la información que sea o no difundida sea con el consentimiento de dichas personas, y evitar la difusión de información no consentida.
- **DERECHO AL HONOR**, dignidad reflejada en la consideración de los demás y el sentimiento de la propia persona, tomando en cuenta que tienen mucha relación con la reputación que posee cada individuo, y esto asociado con el mal uso de los medios tecnológicos, pueden hacer desmerecer a las víctimas y provocar desprecio en las personas ajenas a esta problemática, vulnerando de esta manera su derecho al honor.

- **DERECHO A LA PROPIA IMAGEN**, derecho personal derivado de la dignidad humana protegiendo la moral de las personas, en relación al tema, puede desencadenar en filtraciones e intromisiones ilegítimas relacionados con la imagen de la persona, para luego ser utilizadas en filmes, momentos de sus vidas privadas, utilización del nombre, voz o la propia imagen, suelen ser distorsionados y utilizados en actos perjudiciales para las persona.

- **DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL**, se refiere a que no se puede ser objeto de vulneraciones sea esta física, psíquica, sexual o moral, el cometimiento de estos actos, pueden traspasar barreras e ir de lo virtual, a la vida real, cuando el acosador cibernético, y la víctima forman parte de un mismo círculo social, afectando de esta manera estos derechos garantizados en la constitución.

- **DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**, aquel que incluye información de carácter personal, puesto que, cuando existen difusiones de estos datos sin el consentimiento de las personas dueñas de la información, obviamente perjudica a la vida personal de las víctimas.

El acoso cibernético, una conducta penalmente relevante

Se debe poner en consideración lo que establece el Código Orgánico Integral Penal al respecto, puesto que en su Art. 42 establece que:

Art. 22.- Conductas penalmente relevantes.- Son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales.

Según la información recogida durante el presente proyecto de investigación, se puede concluir que el acoso cibernético si es una conducta penalmente relevante puesto que genera daños severos en las víctimas, debido a los actos efectuados por el acosador cibernético a través del mal uso de estos medios.

Por otro lado para que sea una conducta penalmente relevante también se debe considerar factores como el tiempo, puesto que el acoso cibernético tiene que ser cometido de manera frecuente, de modo que si se lo comete una sola vez, no se hablaría de acoso cibernético, y siempre que vulneren la intimidad, libertad, identidad personal, en reiteradas ocasiones.

El cometimiento del acoso cibernético debe efectuarse entre mayores de edad, o que el acosador cibernético sea mayor de edad, debido a que únicamente estas personas se las puede atribuir una sanción o pena.

En el Art.173 y Art 174 del Código Orgánico Integral Penal, hacen referencia a los hechos de carácter sexual, realizado a través de medios electrónicos, sin embargo únicamente son sancionados, siempre que las víctimas sean menores de edad, sin embargo hay que tomar en consideración a personas mayores de 18 años que no están exentos de sufrir estas conductas, y que hoy en día han sido victimizadas gracias al cometimiento de estos actos y por la carencia de normativa.

Para que esta conducta se tipifique tienen que ser cometidos a través de medios electrónicos, empleando el uso de redes sociales y que se cometan actos despectivos hacia la personas.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE.

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución ecuatoriana como norma suprema ha estado sujeta a varios cambios y transformaciones, considerando que hasta la fecha nuestro país ha contado con veinte constituciones, determinando que la Constitución del 2008 ha sido una de las más extensas a nivel mundial, cuyo origen fue basado en la voluntad del pueblo soberano.

Conforme a esta idea, se entiende que la supremacía constitucional, se refiere a que la constitución de un país está por encima de las normas jurídicas internas y externas

que rigen el mismo, incluyendo los tratados internacionales, es decir que prevalecerá sobre cualquier otra ley.

Las normas contempladas en la ley deben ir conforme a lo que establezca la Constitución, puesto a que si uno de ellos es contrario a ella, carecerán de eficacia jurídica.

La supremacía de la presente Constitución, es la norma principal dentro del ordenamiento jurídico de un país, debido a que estará sobre cualquier norma jurídica.

Tratados Internacionales

Los tratados o instrumentos internacionales son convenios, en donde se juntan opiniones y puntos de vistas sobre cuestiones de ámbito jurídico, que surgen en determinados países, estableciendo compromisos, y acuerdos convencionales.

Los tratados internacionales siempre van ligados a las relaciones internacionales de varios países, puesto que sus normas son aplicadas con mayor rapidez y eficacia dentro de cualquier ordenamiento jurídico.

La celebración de los tratados conlleva, la firma de los países que se encuentran celebrando convenios, cuya atribución corresponde al Presidente de la Republica, de modo que Ecuador es un país que cuenta con un sinnúmero de convenios internacionales en materia de derechos humanos, puesto que los mismo implican una limitación material implícita al ejercicio del poder, de modo que no pueden ser eliminados o privar del correcto goce de derechos a los individuos, pues ello iría en contra de una de las finalidades del constitucionalismo y afectaría uno de los objetivos del estado, que consiste en servir a la persona humana y remover el bien común.

Principios Rectores

El Código Orgánico de la Función Judicial pone de manifiesto los principios

rectores, del cual se dará una breve explicación del contenido de los mismos, y por ultimo analizar con mayor énfasis el Principio de Seguridad Jurídica que es el objeto principal de esta investigación.

Principio de supremacía constitucional.

Consiste en aplicar las disposiciones constitucionales, pudiendo ser jueces, autoridades administrativas y servidores públicos.

Principio de Aplicabilidad directa e Inmediata de la Norma Constitucional.

Las autoridades administrativas, servidores públicos, jueces tienen la obligación de aplicar las normas constitucionales y los tratados internacionales.

Principio de Interpretación legal de la norma constitucional.

Se aplicara la normativa en base a la Constitución, y si existe duda de cualquier índole, se interpretara en sentido que favorezca a los derechos constitucionales.

Principio de Legalidad, jurisdicción, y competencia.

Los jueces / as, fiscales y defensores públicos, podrán ejercer sus funciones únicamente dentro de su jurisdicción, jurisdicción que otorga la ley.

Principio de Independencia.

Los jueces/as, estarán sometidos únicamente a ejercer la potestad jurisdiccional de la Constitución, tratados internacionales y la ley.

Principio de imparcialidad.

La manera de administra justicia de los jueces debe ser equitativa ante la ley, con el fin de evitar a toda costa perjuicios entre los litigantes, preservando el derecho a la réplica y a la defensa.

Principio de Unidad Jurisdiccional y Gradualidad

Ninguna autoridad de las demás funciones del Estado desempeñara funciones de administración de justicia ordinaria.

Principio de Especialidad.

Los jueces y juezas ejercerán sus funciones en base a la especialidad que posean, según las diversas áreas del derecho, salvo en lugares carentes de población, podrá ejercer varias especializaciones.

Principio de Gratuidad.

Es evidente como se lo ha recalcado anteriormente el acceso a la administración de justicia es gratis.

Principio publicidad.

Las diligencias o actuaciones judiciales serán de aspecto público, con excepción las que están contempladas en el Código como las calumnias, usurpación, estupro, lesiones que generen incapacidad hasta treinta días.

Principio de autonomía económica, financiera y administrativa.

La Función judicial se rige bajo su propia ley es decir goza de autonomía, económica, financiera y administrativa. De lo contrario si estas disposiciones se incumplen será considerada una vulneración a la justicia.

Principio de responsabilidad.

En caso de presentarse errores judiciales, el Estado será el encargado de reparar dichos daños causados a determinadas personas.

Principio de servicio a la comunidad.

La administración de justicia es un servicio que debe ser garantizado para todas las personas que han sufrido transgresiones a sus derechos.

Principio de celeridad.

Se refiere a la rapidez y eficacia con el que se debe llevar un determinado proceso.

Principio de probidad.

Todo servidor público debe mantenerse con una conducta honesta e imparcial en el ejercicio de sus funciones.

Principio de tutela judicial.

Deben garantizar el efectivo goce de los derechos consagrados en la constitución, los jueces están obligados a dictar fallos sin necesidad de inhibirse o excusarse.

Principio de buena fe y lealtad procesal.

Los abogados/as, deberán realizar sus funciones enmarcándose siempre en un ámbito de respeto, ética y valores para con sus clientes y hacia los funcionarios públicos.

Principio de Verdad Procesal.

Los jueces y juezas resolverán los casos basándose únicamente en las pruebas presentadas hasta el momento por las partes.

Principio de seguridad jurídica

El derecho fundamental de la seguridad jurídica en su articulado 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, publicas, y aplicadas a las autoridades competentes.”

Es importante manifestar que, la seguridad jurídica es una garantía, dada al individuo para mayor protección y para que sus derechos no sean vulnerados bajo ninguna circunstancia, misma garantía que es dada por el estado Ecuatoriano, por ende esta seguridad no debe ser modificada en ningún momento.

La seguridad jurídica también es considerada como uno de los bienes más preciados que el Estado debe garantizar a la sociedad, además de la confianza hacia el sistema jurídico regido por Ecuador, ya que implicaría la sana convivencia de un país jerárquicamente ordenado.

La seguridad jurídica es un derecho reconocido a nivel universal, puesto a que es contemplado en derecho por cada uno de los países, sin embargo es el tema menos tratado por los juristas, ya que no se le ha dado la importancia suficiente,

especialmente por la filosofía del derecho.

Al hablar de seguridad jurídica también nos referimos a la estabilidad de las normas, existentes a nuestro alrededor, las mismas que deben ser reguladas en un cuerpo legal para su adecuado cumplimiento, previniendo que este principio sea vulnerado.

Para Sainz, (2001, pág. 58), en una definición citada en el Diccionario jurídico Espasa manifiesta que:

“La seguridad jurídica es aquella cualidad que produce certeza y confianza en el ciudadano sobre lo que es derecho en cada momento y sobre lo que previsiblemente lo será en un futuro.”

La seguridad jurídica posee un sentido estructural que va inherente al sistema jurídico, a las normas jurídicas y por su puesto a las diferentes instituciones, que son parte de un estado, lo que generaría un grado de confianza elevada en cuanto a la administración de justicia existente, manteniendo la certeza de que existen normas que sancionen hechos punibles e ilícitos cuando la situación lo amerite, y confirmar la inocencia de un sujeto cuando así lo deba hacer.

En lo que concierne al principio de seguridad jurídica la corte constitucional de Ecuador, mediante sentencia 008-09-SEP-, caso 0103-09-EP, publicado en el Registro oficial 602 el 1 de junio del 2009 define a la seguridad jurídica como:

La garantía constitucional dada a los ciudadanos por el estado de que sus derechos no serán violados, si eso ocurriera, se los protegerá. Es la convicción, la seguridad que tiene el ciudadano y ciudadana que su situación jurídica no será, de ninguna manera cambiada, más que por procedimientos establecidos previamente.

Es importante establecer que para que exista una verdadera garantía constitucional se tome en consideración estos cuatro aspectos importantes entre las que destacan:

1.- Prohibición de la analogía

- 2.- Prohibición del fundamento basado en el derecho consuetudinario.
- 3.- Prohibición de la retroactividad de la norma penal
- 4.-Mandato de certeza

Prohibición de la analogía.- Se refiere a que en diversas áreas del derecho se puede interpretar un vacío legal, basándose en casos anteriores, sin embargo en el derecho penal es diferente, ya que sería totalmente ilegal el uso de analogías para juzgar un caso, pese a que muchas de las veces pueden guardar cierta similitud con figuras legales o casos, no siempre es igual; y existiría vulneraciones de mayor índole en cuanto a los sujetos que intervienen en un determinado proceso, es por esto que es totalmente prohibido juzgar por medio de la analogía. Por otro lado se considera que es necesario que la sociedad solucione sus problemas en base a las leyes tipificadas en la normativa legal y no adaptar estas conductas a otras figuras legales que nada tienen que ver.

Con respecto a la analogía se podría decir que no solo está prohibida al momento de tipificar ciertas conductas, sino también en la creación de las diversas sanciones y penas.

Prohibición del fundamento basado en el derecho consuetudinario.- La prohibición del fundamento basado en el derecho consuetudinario, pues dicha fundamentación debe hacerse con doctrina actualizada, lo que indica que no se puede juzgar casos determinados a través de la costumbre, es decir en donde ha tenido plena vigencia y aplicabilidad desde tiempos inmemoriales.

Prohibición de la retroactividad de la norma penal.- La retroactividad de la ley, se refiere a que la ley rige para un futuro, y nadie puede sufrir penas más severas que las establecidas al momento del hecho.

Así mismo es importante manifestar que la correcta tutela de los bienes jurídicos protegidos crea en la sociedad una buena aplicación del principio de seguridad jurídica, que parte principalmente de la correcta administración de justicia en nuestro país.

Es importante también tener en cuenta que la seguridad jurídica, va vinculada con el principio de legalidad, puesto que se basan en las normas jurídicas que establecen los órganos competentes.

Dentro de este contexto el principio de seguridad jurídica, es tener la certeza que existen mecanismos para cumplir con lo que establece la ley, y a falta de la misma, se produciría controversia y desorden social, puesto que se estará limitando a la ciudadanía el correcto y pleno goce de sus derechos, mientras que por otro lado, cada juez tiene la responsabilidad de interpretar el contexto que determina la ley, en la misma forma o de manera distinta, ya que impide el desarrollo de sus actividades.

Al mismo tiempo la seguridad jurídica implica que se debe aplicar la normativa, aun si esta es injusta, como en reiteradas ocasiones se ha suscitado al administrar justicia en el Ecuador, es por esto que aplicar este principio de manera precisa ayuda a una evolución en cuanto al desarrollo del Derecho, de lo contrario generaría un retroceso en el ámbito del derecho positivo.

Derecho Comparado.

Según, Ortiz, (2015, pág. 5), en su trabajo de Investigación La seguridad jurídica en los fallos del consejo de estado en nulidad restablecimiento del derecho (2015), determina, cada uno de los antecedentes de este principio en varios países como:

Colombia.

Dentro de las relaciones de derecho, el debido proceso, tanto judicial como administrativo, es un mecanismo por medio del cual se garantiza la seguridad jurídica. En efecto, un proceso justo conduce necesariamente a no permitir las situaciones difusas y, sobretodo, la indefinición jurídica. Lo contrario, es decir, la indeterminación, quebranta todo concepto de justicia, pues no sería posible conocer o concretar la situación o el sujeto jurídico que se pretende proteger. Someter a una persona a un evento basado en la contingencia y en la incertidumbre, significa que ese individuo carecería de un fundamento suficiente para gozar y exigir el respeto de sus derechos. Lo anterior sería desconocer el deber del Estado de proteger la vida,

honra, bienes, derechos y creencias de los asociados (Art. 2o. C.P.), así como la obligación de toda persona y de todo ciudadano colombiano de respetar los derechos ajenos, de obrar conforme al principio de seguridad social, de respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas y de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia (Art. 95 num. 1o., 2o., 3o. y 7o.). (C. Const.T-284/94 M.P. V. Naranjo).

Del presente párrafo, podemos decir que el principio de seguridad jurídica en Colombia, va vinculado al derecho positivo, es decir apegado al principio de legalidad de dicho país, respetando uno de los principios fundamentales consagrados en su constitución, como es el caso también de Ecuador que se apega estrictamente a lo que establece las leyes del país mencionado.

México:

Antecedentes históricos de la seguridad jurídica en México. El artículo 14 constitucional es uno de los pilares sobre los que descansa el ordenamiento jurídico mexicano, no es una casualidad el que esta precepto sea junto con el artículo 16 constitucional, el más invocado en las demandas con las que se inician los juicios de amparo, en él se contienen cuatro de las más importantes garantías de seguridad jurídica: la irretroactividad de la ley, la de audiencia, la de legalidad en materia civil, y la de legalidad en materia penal. Son cuatro garantías para dar firmeza y eficacia a los demás derechos fundamentales de la persona, establecidas en la constitución política así como en los tratados y convenios internacionales suscritos por los órganos competentes del estado de mexicano. Estas cuatro garantías constitucionales condensan principios jurídicos esenciales que se han confirmado a través de una larga evolución, si bien, todos encuentran antecedentes remotos, la garantía de audiencia tiene su expresión moderna en la declaración de los derechos humanos y del ciudadano, promulgada por la asamblea nacional francesa el 26 de agosto de 1789, y en la enmienda V (aprobada en diciembre de 1791) de La constitución norteamericana de 1787. (Poinsot, 2003).

En México se toma como referencia cuatro garantías fundamentales para la ejecución

del principio de seguridad jurídica como son la irretroactividad de la ley, la audiencia, la legalidad en materia civil y penal.

En el Ecuador, suelen ser el principio de irretroactividad, la tipificación de los delitos, cosa juzgada, la prescripción de un delito.

Este principio, en relación con Ecuador, de igual forma se encuentra plasmado en su Constitución, mismo que se encuentra presente en varios de sus articulados, con el fin de brindar la debida protección de los derechos de las personas sean estos individuales como también colectivos, para ser aplicados en todo el territorio Mexicano, como es evidente este principio es de carácter universal puesto que tanto Colombia, México y Ecuador consagran este principio dentro de sus Constituciones.

Perú.

La seguridad jurídica encuentra su punto de apoyo en principios generales de derecho de validez absoluto en cuanto a tiempo y lugar, subyace detrás de ella la idea de justicia, libertad, igualdad, y demás derechos inherentes a la persona humana. Según la afirmación de dada por Cabanellas en su diccionario de derecho usual, la seguridad jurídica consiste en la estabilidad de las instituciones y la vigencia autentica de la ley, con el respeto de los derechos proclamados y su amparo eficaz ante desconocimientos o transgresiones, por la acción establecedora de la justicia en los supuestos negativos, dentro de un cuadro que tiene por engarce el estado de derecho. (De pomar, 1992).

Haciendo una comparación con la legislación Ecuatoriana, en ambos países, se protegen principios similares, que tienden a proteger y garantizar la protección de sus derechos.

España.

La seguridad jurídica, además, es un principio recogido expresamente en nuestra vigente Constitución española (CE) de 27 de diciembre de 1978, que garantiza en su

artículo 9, número 3, los principios de legalidad, jerarquía normativa, publicidad de las normas, irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, seguridad jurídica, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos. De este modo, en nuestro sistema jurídico, cualquier ley, disposición o acto contrario al principio de seguridad jurídica –garantizado como se ha visto, por el artículo 9, número 3, de la CE- puede ser anulado y expulsado del ordenamiento jurídico. Así queda clara la importancia y el carácter fundamental que el legislador constitucional ha reconocido al principio en el ámbito de nuestro Derecho. (Amorós, 2012). Sabido es que ya desde el Derecho Romano -el Digesto (1, 1,10) recoge ya una definición de ULPIANO según la cual todo el Derecho se encierra en tres principios: honeste vivere, alterum non laedere y suum cuique tribuere, los principios tienen para el Derecho una importancia fundamental –como se ha dicho repetidamente, el Derecho no son sólo normas, sino también principios y valores-. Creados por la tradición, el consenso social, la opinión científica o la doctrina de los Tribunales, o inducidos de las normas o instituciones existentes, los principios jurídicos no solo constituyen reglas o criterios que guían la interpretación o aplicación del Derecho sino que, además, inspiran nuevas normas o instituciones o sirven de fundamento a la aparición de nuevos principios.

En el presente contexto podemos decir que este país se acoge a lo que estableció Ulpiano, cuyos principios fueron honeste vivere alterum non laedere y suum cuique tribuere, básicamente relacionado con la de nuestro país, con la diferencia que cambia la manera de Estado con el que se manejan ambos.

Hipótesis.

El acoso cibernético incide en la aplicación del principio de seguridad jurídica.

Señalamiento de variables:

- **Variable independiente:** Acoso Cibernético.
- **Variable dependiente:** Principio de Seguridad Jurídica.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la investigación:

La presente investigación a realizarse tiene un enfoque cuantitativo, pues los resultados de la misma se someterán a un análisis estadístico, con el fin de comprender la realidad que está siendo analizada, para determinar con mayor facilidad el problema objeto de la investigación.

Por otro lado, se basa también en un enfoque cualitativo, ya que se podrá analizar e interpretar este fenómeno presente en nuestra sociedad, además las consecuencias que genera este dilema.

Modalidad Básica de la Investigación:

Investigación bibliográfica y documental:

La presente investigación está fundamentada en la investigación **bibliográfica - documental**, porque se ha recurrido a fuentes fidedignas como enciclopedias, libros, gacetas judiciales, artículos de revistas, tratados internacionales, publicaciones en sitios web, folletos, e Instituciones, las mismas que recogen este tipo de casos, leyes de varios países, disposiciones jurídicas entre otros.

Investigación de campo.

Por otro lado para el desarrollo del proyecto investigativo se empleará la investigación de campo, ya que se aplicará de esta manera encuestas con toda la información que se ha tomado de las diferentes Instituciones en donde se ha visualizado este dilema.

Niveles o tipos de investigación.

Investigación exploratoria:

Esta investigación es de carácter exploratorio ya que se podrá palpar la realidad que viven muchos jóvenes en sus instituciones educativas, y además se indagará las características que generan ésta problemática, de otro modo se consideraría fundamental y necesario el análisis a profundidad del tema de investigación planteado, y más aún si este dilema no ha sido reconocido ni explorado con la debida importancia.

Investigación descriptiva:

Es descriptiva puesto que con los resultados que se obtengan se podrá distinguir que conocimiento tienen los jóvenes respecto al tema del acoso cibernético, y de igual manera conocer en qué condiciones se encuentran, si su principio de seguridad jurídica ha sido o no vulnerado.

Población y muestra:

Para realizar el presente trabajo de investigación se tomará en cuenta a los involucrados en el presente problema tales como, miembros de la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, Fiscales, Abogados pertenecientes al Foro de Abogados de la Provincia de Tungurahua y por ultimo alumnos de la Unidad Educativa Juan Montalvo de la ciudad de Ambato.

Unidades de observación	Población
Fiscales	15
Alumnos de la Unidad Educativa Liceo Juan Montalvo	132
Miembros de la Junta Cantonal del Cantón Ambato	3
Abogados inscritos en el foro de abogados del consejo de la judicatura (Tungurahua) hasta diciembre del 2016	2466
Total:	2616

Tabla N° 1 Población

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La investigadora

Cálculo de la población:

n= Tamaño de la muestra

m= Tamaño de la población

e = error de estimación

Fórmula para calcular la muestra

$$N = \frac{m}{e^{2(m-1)+1}}$$

$$n = \frac{2598}{(0.05)^2 (2598 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2598}{(0.025)(2597) + 1}$$

$$n = \frac{2598}{6.4925 + 1}$$

$$n = \frac{2598}{7.4925}$$

$$n = 347$$

Encuestas: 347

El presente trabajo de Investigación ha contado con una población de 347 personas, la misma que se ha sido sometida a la aplicación de la fórmula para determinar la muestra, de modo que ésta se encuentra conformada por estudiantes de la Unidad Educativa Juan Montalvo, miembros de la Junta cantonal de Ambato, Fiscales, y Abogados de libre ejercicio inscritos en el Foro de Abogados de la Provincia de Tungurahua, por lo que los presentes resultados son confiables y representativos para la culminación del tema planteado.

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable independiente: Acoso Cibernético

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
El Acoso cibernético es la humillación, hostigamiento amenazas, comportamiento hostil u otro tipo de molestia realizada de un adulto hacia otro o a su vez a un niño, niña o adolescente, a través de los medios tecnológicos, es decir teléfonos móviles, computadoras, redes sociales, mensajes de texto vía a correo electrónico, etc.	Actitud hostil Niño, niña o adolescente Medios electrónicos	Constitución Código Orgánico Integral Penal. Código de la niñez y Adolescencia Ley de Comercio Electrónico y Firmas electrónicas.	¿Conoce usted información acerca del acoso cibernético? ¿Cree necesario que el Código Orgánico Integral Penal deba incluir la figura del acoso cibernético como delito? ¿Qué sanción se le podría atribuir a quienes cometan esta conducta? ¿Cree usted que los miembros de la fiscalía están capacitados para manejar este tipo de casos? ¿Cree usted que el Código de la niñez y Adolescencia protege con mayor interés a los niños, niñas y adolescentes?	Técnica: ➤ Encuestas ➤ Entrevistas Instrumento: ➤ Cuestionario

Tabla N° 2 Variable Independiente

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La investigadora

Variable Dependiente: El principio de Seguridad Jurídica

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS E
<p>La seguridad jurídica es aquella garantía que da el Estado a determinada persona, de que sus principios, derechos y obligaciones serán protegidos, a través de las leyes</p>	<p>Garantía</p> <p>Derechos y Principios.</p> <p>Ley</p>	<p>Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitución.</p>	<p>¿Cree usted que el Principio de Seguridad es vulnerado con el cometimiento del Acoso cibernético?</p> <p>¿Cree usted que el Principio de Seguridad jurídica es aplicado correctamente en el diario vivir?</p> <p>¿Cree usted que la mala aplicación del principio de seguridad jurídica pueda menoscabar los derechos consagrados en el Constitución?</p>	<p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Encuestas ➤ Entrevistas <p>Instrumento:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Cuestionario

Tabla N° 3 Variable Dependiente

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La investigadora

Plan de Recolección de Información.

Para el presente aspecto se ha tomado en consideración las técnicas utilizadas en este proyecto como son las entrevistas y las encuestas, y como instrumento el cuestionario de preguntas realizadas a estudiantes del Colegio Juan Montalvo, miembros de la Junta Cantonal, Fiscales y abogados de libre ejercicio, puesto que con la información recabada, se tratara de encontrar una solución de la problemática.

Recolección de la Información

Preguntas básicas	Explicación
¿Para qué?	Para recolectar la información suficiente para buscar conseguir una solución al problema planteado en la presente investigación
¿De qué personas u objetos?	<ul style="list-style-type: none">➤ Estudiantes de la Unidad Educativa Juan Montalvo.➤ Fiscales de la Provincia de Tungurahua.➤ Abogados del libre ejercicio➤ Miembros de la Junta Cantonal de Ambato
¿Sobre qué aspectos?	El acoso cibernético y el Principio de seguridad jurídica
¿Quién?	La investigadora
¿Cuándo?	Octubre 2016 - Marzo del 2017
¿Dónde?	En la ciudad de Ambato de la provincia de Tungurahua
¿Cuántas veces?	Las veces que sean necesarias hasta que se logre recolectar toda la información
¿Qué técnica de recolección?	<ul style="list-style-type: none">➤ Entrevistas➤ Encuestas
¿Con que?	Cuestionarios de preguntas
¿En qué situación?	De manera directa, en los horarios de labores tanto estudiantiles como de trabajo

Tabla N° 4 Recolección de Información.

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La investigadora.

Procesamiento y análisis de la información.

Luego de realizar la respectiva recolección de información, que se ha logrado obtener luego de un arduo trabajo por medio de entrevistas y encuestas realizadas a estudiantes, miembros de la Junta Cantonal, abogados de libre ejercicio y fiscales, se procedió a realizar un análisis respectivo y precavido de cada uno de los datos obtenidos, luego de esto serán sometidos a una tabulación extensa, y posteriormente puestos en consideración a través de gráficos ilustrativos.

Se tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- Verificación de la información recolectada y análisis de los resultados que se obtengan.
- Tabulación de las encuestas
- Interpretación de los resultados
- Representación de los resultados por medio de graficas ilustradas y comparativas.
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Encuesta realizada a los estudiantes del segundo año de bachillerato de la **UNIDAD EDUCATIVA “JUAN MONTALVO”**.

Pregunta No 1: ¿Utiliza con frecuencia medios electrónicos como computadoras, teléfonos móviles, tablets con acceso a internet?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	137	97%
NO	4	3%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 5 Pregunta 1 Estudiantes

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

¿Utiliza con frecuencia medios electrónicos como computadoras, teléfonos móviles, Tablets con acceso a internet?



Gráfico N° 5 Pregunta 1 Estudiantes

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

Análisis: En la presente tabla y gráfico, respectivamente, se puede definir que un porcentaje del 97% que representa a 137 alumnos, respondieron que frecuentemente utilizan medios electrónicos o tecnológicos, mientras que un 3% que representa a 4 estudiantes que contestaron que no, constituyendo de esta manera el 100%.

Interpretación: Con los presentes resultados se puede concretar que la mayoría de jóvenes tienen fácil acceso a manejar medios electrónicos como computadoras, tablets teléfonos móviles, puesto que actualmente el uso de estos medios, son de vital importancia en la vida cotidiana de los jóvenes, haciendo de ellos presa fácil para el cometimiento de cualquier conducta inadecuada.

Pregunta No 2.- ¿Considera usted que el mal uso de los medios electrónicos como computadoras, teléfonos celulares, tablets, pueden generar el cometimiento de un delito informático?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	128	91%
NO	13	9%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 6 Pregunta 2 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta.



Gráfico N° 6 Pregunta 2 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En la presente tabla y gráfico, respectivamente se puede concluir que un porcentaje del 91%, que representan 128 alumnos, respondieron que el mal uso de los medios electrónicos pueden desembocar en la consumación de un delito, mientras que el otro porcentaje de 9 %, respondieron que no es posible que se genere un delito informático.

Interpretación:

Como se puede analizar es que la mayor parte de jóvenes están de acuerdo con que el mal uso de las tecnologías y medios electrónicos pueden causar este tipo de delitos, muchas de las veces aun sin que ellos tengan conocimiento simplemente se den cuenta pueden ser víctimas de ello, puesto que con el paso del tiempo se ha creado nuevas formas de violencia y de delinquir a través de estos medios, poniendo en peligro su vida y seguridad.

Pregunta No 3.- ¿Conoce usted que es el acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	112	79%
NO	29	21%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 7 Pregunta 3 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

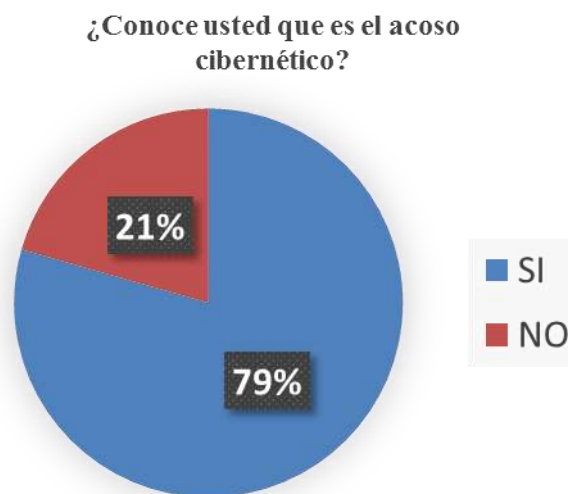


Gráfico N° 7 Pregunta 3 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En el siguiente grafico se puede observar que un 79% de estudiantes que corresponden a 112, manifestaron, conocer el acoso cibernético, mientras que tan solo una 21% correspondiente a 29 alumnos manifiestas no conocer dicha problemática.

Interpretación:

Con estos resultados se puede ver claramente que este fenómeno social ya está inmerso en la colectividad, de modo que cualquier persona puede ser vulnerable a esta conducta, en especial los jóvenes, puesto que ellos son los que con más frecuencia hacen uso de estos medios.

Pregunta No 4.- ¿Conoce usted víctimas de acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	32	23%
NO	109	77%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 8 Pregunta 4 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Conoce usted víctimas de acoso cibernético?

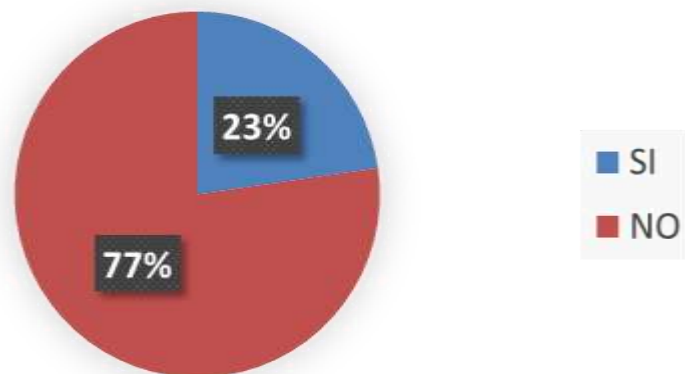


Gráfico N° 8 Pregunta 4 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico se puede observar que en un 23%, correspondiente a 32 alumnos respondieron que conocen a víctimas de acoso cibernético, mientras que un 77% respondieron que no conocen a víctimas de estas conductas.

Interpretación: Con los siguientes resultados de las encuestas se puede concluir que son muy pocas las personas que conocen víctimas de esta conducta, puesto que se consideraría que quienes sufren este tipo de conductas han decidido callar por miedo a las reacciones desfavorables del acosador cibernético, y la presión social del círculo en el que se rodean las víctimas.

Pregunta No 5.- ¿Conoce usted si las víctimas de acoso cibernético han denunciado su caso de manera legal?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	12	9%
NO	129	91%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 9 Pregunta 5 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Conoce usted si las víctimas de acoso cibernético han denunciado su caso de manera legal?

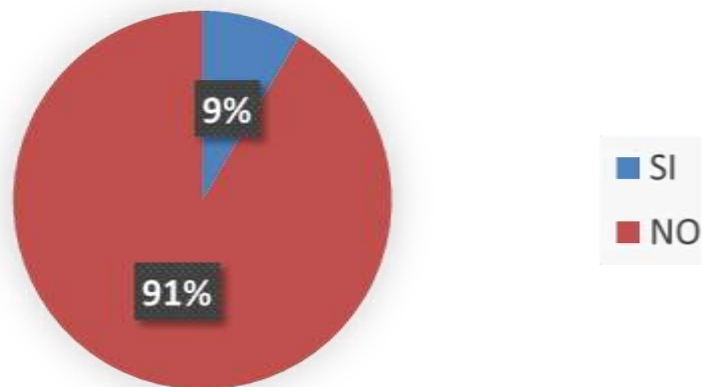


Gráfico N° 9 Pregunta 5 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico se puede visualizar que un porcentaje del 9 %, correspondiente a 12 alumnos respondieron que, si conocen víctimas que han denunciado a las autoridades el cometimiento de acoso cibernético, mientras que un 91% han respondieron no conocer a ninguna.

Interpretación: Se puede determinar que por desconocimiento del problema, la ley, o desconocimiento de la Institución que acoge este tipo de conductas para posterior a ello denunciarlas, muchos de los casos de acoso cibernético no han tenido ninguna solución, ni reparo para las víctimas, quedando muchos de ellos en la impunidad, vulnerando así los principios constitucionales, además que actualmente no se cuenta con un cuerpo legal que sancione estas conductas.

Pregunta No 6.- ¿Sabía usted que no existe una normativa que permita sancionar el acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	18%
NO	115	82%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 10 Pregunta 6 Estudiantes

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

¿Sabía usted que no existe una normativa que permita sancionar el acoso cibernético?

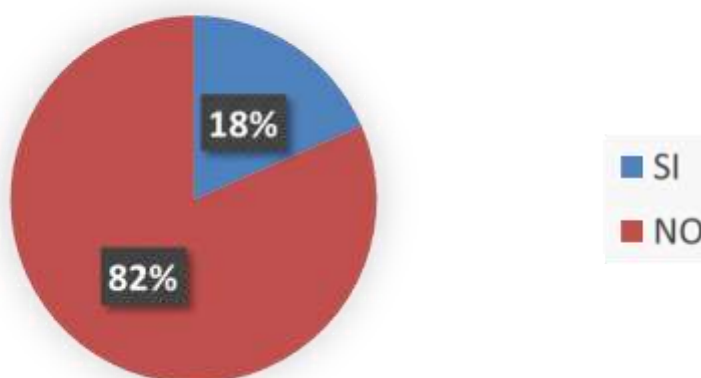


Gráfico N° 10 Pregunta 6 Estudiantes

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico se puede deducir que un porcentaje del 18% correspondiente a 26 alumnos manifestaron que si conocían que no existe un cuerpo legal que acoge esta conducta en sus articulados, mientras que alrededor de un 82% correspondientes a 115 alumnos manifestaron no conocer sobre si existía o no una sanción para esta conducta.

Interpretación: Con los resultados obtenidos se puede demostrar que un porcentaje mayor, de jóvenes desconocen la existencia de un sistema jurídico que regule la figura del acoso cibernético, lo cual es un hecho que genera angustia, puesto que muchas denuncias que se pretendan dar a conocer a las autoridades, no podrán otorgar una sanción proporcional a esta conducta por falta de tipificación en el Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta No 7.- ¿Considera necesario que debería existir una sanción penal para quienes cometan acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	128	91%
NO	13	9%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 11 Pregunta 7 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Considera necesario que debería existir una sanción penal para quienes cometan acoso cibernético?

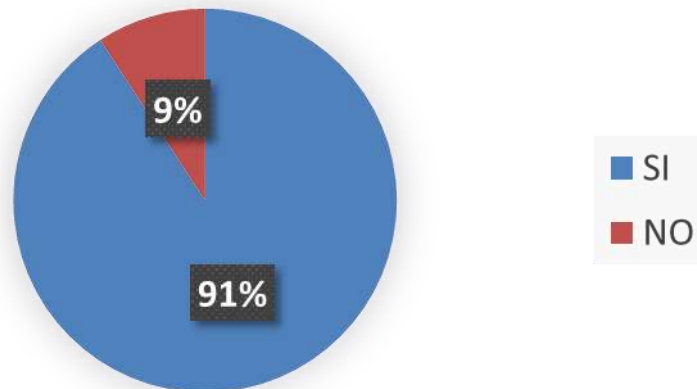


Gráfico N° 11 Pregunta 7 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: El 91 % correspondientes a 128 de los alumnos supieron manifestar que sería de vital importancia otorgar una sanción penal a quienes cometan acoso cibernético, mientras que un 9% correspondientes a 13 alumnos respondieron que no era necesario la tipificación.

Interpretación: Con estos resultados es evidente que es importante tipificar la conducta del acoso cibernético, puesto que cada día es más evidente el cometimiento del mismo, lo que hace de ello una conducta relevante, puesto que produce amenazas, resultados lesivos en la víctima difíciles de reparar generando consecuencias desastrosas para estas personas.

Pregunta No 8.- ¿Considera usted necesario implementar al sistema judicial personas especializadas en delitos informáticos con experiencia para su mayor seguridad?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	129	91%
NO	12	9%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 12 Pregunta 8 Estudiantes

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

¿Considera usted necesario implementar al sistema judicial personas especializadas en delitos informáticos con experiencia para su mayor seguridad?

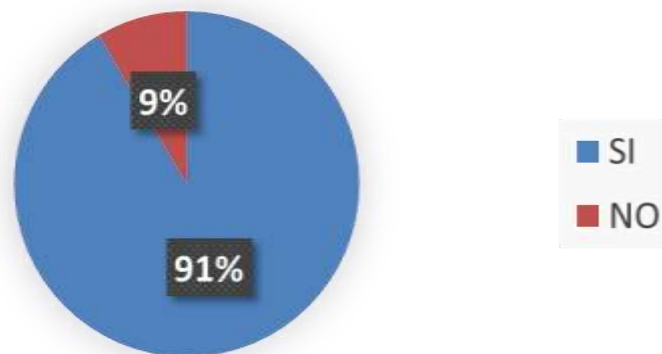


Gráfico N° 12 Pregunta 8 Estudiantes

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico y cuadro respecto a la pregunta número ocho se puede determinar que el 91% de los estudiantes correspondientes a 129 alumnos contestaron que si es necesario implementar al sistema judicial personas especializadas en delitos informáticos con experiencia para mayor seguridad, mientras que un 9% correspondiente a 12 alumnos respondieron que no es necesario.

Interpretación: Con las respuestas obtenidas, se considera que implementar al sistema judicial personas especializadas en delitos informáticos con experiencia, aportaría positivamente a la administración de justicia, puesto que facilitaría a la autoridad, otorgar una sanción o pena a quien cometa esta conducta, sin vulnerar los derechos de la víctima.

Pregunta No 9.- ¿Conoce las consecuencias que genera el cometimiento del acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	69	49%
NO	72	51%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 13 Pregunta 9 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Conoce las consecuencias que genera el cometimiento del acoso cibernético?

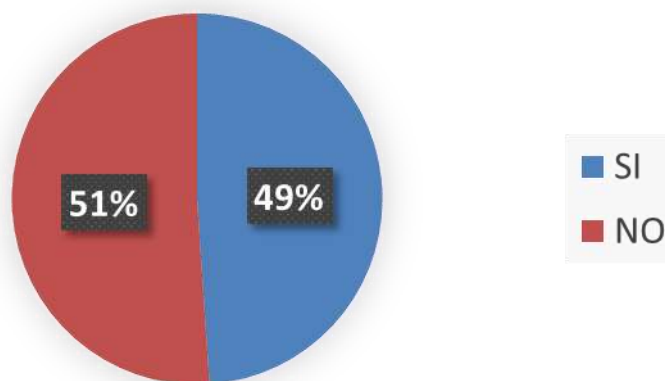


Gráfico N° 13 Pregunta 9 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico y cuadro respecto a la pregunta número nueve se puede determinar que el 49% de los estudiantes correspondientes a 69 alumnos contestaron que si conocen las consecuencias que podrían generar el cometimiento del acoso cibernético, mientras que un 51% correspondiente a 72 alumnos manifestaron que no conocían las consecuencias que generaría el acoso cibernético.

Interpretación: Con los resultados obtenidos se determina que, en efecto aproximadamente la mitad de los estudiantes, consideran que la práctica de esta conducta puede traer graves consecuencias, como depresión, ira, ansiedad, impotencia, humillación hasta en el más grave de los casos podría generar el suicidio de la persona, mientras que la otra mitad desconoce cuáles son las consecuencias de esta conducta actual.

Pregunta No 10.- ¿Según su criterio considera usted que el mayor número de víctimas de esta problemática son más comunes en hombres o mujeres?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Hombres	17	12%
Mujeres	124	88%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 14 Pregunta 10 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Según su criterio considera usted que el mayor número de víctimas de esta problemática son más comunes en hombres o mujeres?

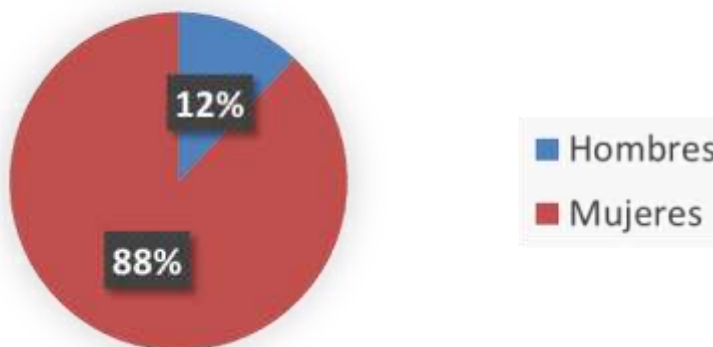


Gráfico N° 14 Pregunta 10 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico y cuadro respecto a la pregunta número diez se puede determinar que el 12% de los estudiantes correspondientes a 17 alumnos contestaron que los hombres son más propensos a sufrir acoso cibernético, mientras que un 88 % correspondiente a 124 alumnos coincidieron en que las mujeres son las más vulnerables y propensas a sufrir de acoso cibernético.

Interpretación: Con los resultados que se demuestran es indiscutible decir que el mayor número de víctimas de acoso cibernético lo sufren las mujeres, puesto que la mayoría de este acoso se debe a las insinuaciones de carácter sexual no deseadas, por parte del acosador cibernético, lo que aumenta la probabilidad de sufrir fuertes depresiones o daños psicológicos a las víctimas.

Pregunta No 11.- ¿Conoce usted que es el principio de seguridad jurídica?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	41	29%
No	100	71%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 15 Pregunta 11 Estudiantes

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

¿Conoce usted que es el principio de seguridad jurídica?

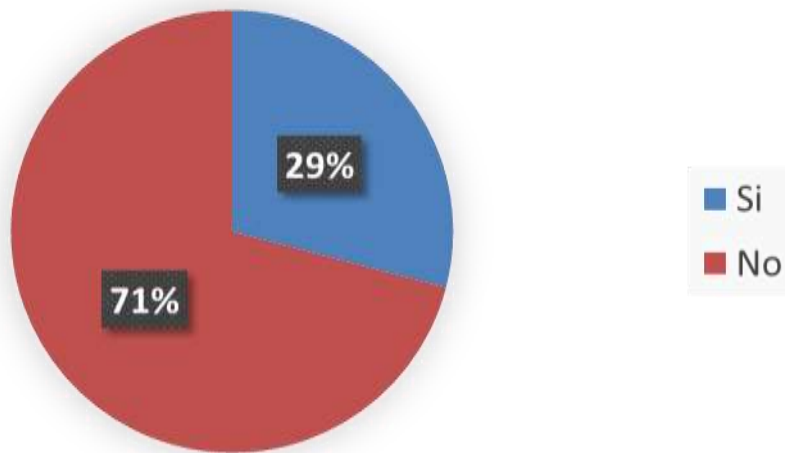


Gráfico N° 15 Pregunta 11 Estudiantes

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico y cuadro respecto a la pregunta número once se puede determinar que el 29% de los estudiantes correspondientes a 41 alumnos respondieron que si conocen el principio de seguridad jurídica, por otro lado el 71% que corresponde a 100 alumnos manifiestan que no conocen el principio de seguridad jurídica.

Interpretación: Con los resultados expuestos se considera que el principio de seguridad es uno de los principios más tomados en cuenta por la normativa legal, sin embargo, es el menos comprendido y aplicado al administrar justicia.

Pregunta No 12.- ¿Existe vulneración del principio de seguridad jurídica con la no tipificación del acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	71	50%
No	70	50%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 16 Pregunta 12 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Existe vulneración del principio de seguridad jurídica con la no tipificación del acoso cibernético?

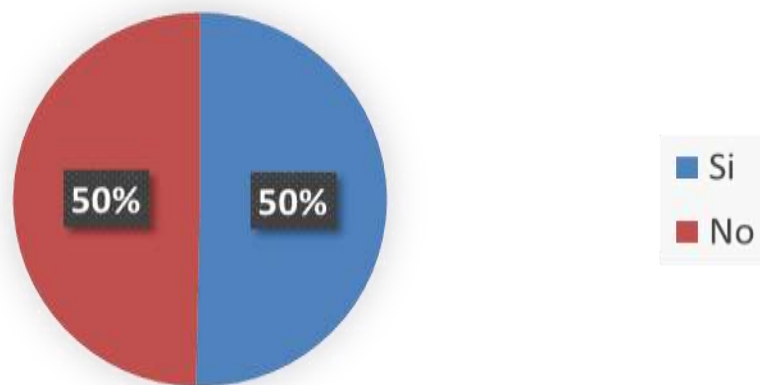


Gráfico N° 16 Pregunta 12 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico y recuadro podemos analizar que un 50% corresponde a la respuesta de 71 alumnos que respondieron que, si se vulnera este principio, con la no tipificación del acoso cibernético, mientras que en un 51 % perteneciente a 70 alumnos respondieron que no se vulnera este principio, es importante recalcar que para que pudieran responder esta pregunta se les hizo una breve explicación de este principio con anterioridad.

Interpretación: La mitad de los adolescentes encuestados manifestaron que el principio de seguridad jurídica es vulnerado, mientras que la otra mitad de encuestados manifestaron que el principio de seguridad jurídica no es vulnerado, lo que quiere decir que este fenómeno se encuentra latente dentro de su entorno, por lo que es necesario la tipificación de esta conducta al Código Orgánico Integral Penal.

Pregunta No 13.- ¿Considera necesario que las leyes protejan su derecho a la seguridad jurídica al utilizar cualquier tipo de red social?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	123	87%
No	18	13%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 17 Pregunta 13 Estudiantes

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

¿Considera necesario que las leyes protejan su derecho a la seguridad jurídica al utilizar cualquier tipo de red social?

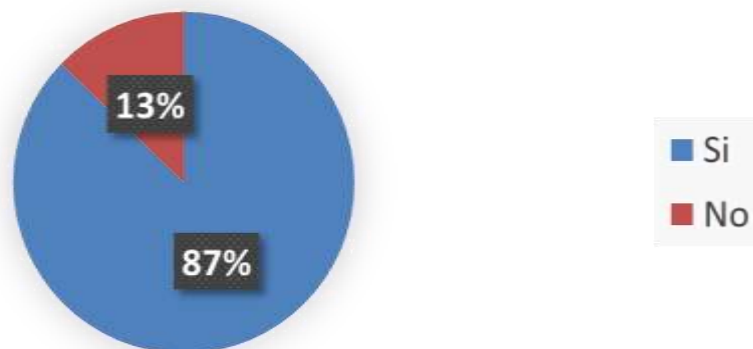


Gráfico N° 17 Pregunta 13 Estudiantes

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta.

Análisis: El presente gráfico y recuadro se puede manifestar que un porcentaje del 87% correspondiente a la respuesta de 123 estudiantes que manifestaron necesario que las leyes protejan su derecho a la seguridad jurídica al utilizar cualquier tipo de red social, mientras que un 13% correspondiente a la respuesta de 18 alumnos manifestaron que no es necesario que las leyes protejan su derecho a la seguridad jurídica al utilizar cualquier red social.

Interpretación: La mayoría de los estudiantes concuerdan en que debe existir mayor énfasis en el aspecto legal, para que sus derechos no sean vulnerados, específicamente al utilizar cualquier red social, por lo que muchos de ellos se encuentran expuestos a cualquier vulneración por sujetos que actúan de manera incorrecta por este medio de comunicación, ya que aún no se cuenta con un cuerpo legal que proteja este derecho en su totalidad.

Pregunta No 14.- ¿Considera usted que puede ser víctima de acoso cibernético con el uso de las redes sociales?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	104	74%
No	37	26%
TOTAL	141	100%

Tabla N° 18 Pregunta 14 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Considera usted que puede ser víctima de acoso cibernético con el uso de las redes sociales?

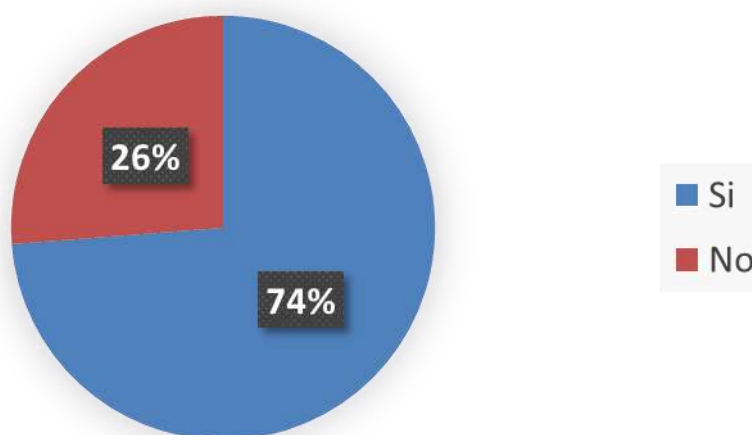


Gráfico N° 18 Pregunta 14 Estudiantes
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta.

Análisis: en el presente gráfico y recuadro se puede determinar que un porcentaje del 74% correspondiente a las respuestas de 104 estudiantes, respondió que, si podría convertirse en una víctima de acoso cibernético, mientras que un 26% corresponde a la respuesta de 37 estudiantes respondieron que no podrán ser víctimas de acoso cibernético.

Interpretación: Con estos resultados se puede evidenciar que la mayoría de jóvenes podrían estar sufriendo de algún tipo de acoso mediante redes sociales, lo que es preocupante, puesto que la falta de normativa hace que muchos acosadores cibernéticos abusen de esta carencia para cometer sus confabulaciones.

ENCUESTA REALIZADA A LOS ABOGADOS DEL LIBRE EJERCICIO DEL CANTÓN AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Pregunta No 1: ¿Sabe usted a que se refiere el acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	197	96%
No	9	4%
TOTAL	206	100%

Tabla N° 19 Pregunta 1 Abogados

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

¿Sabe usted a que se refiere el acoso cibernético?

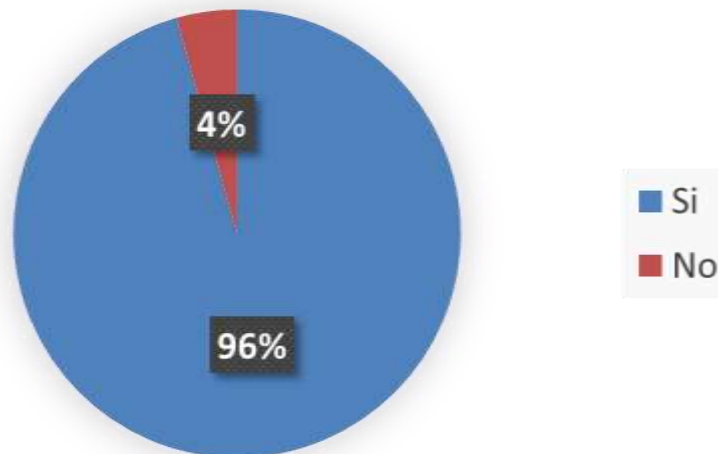


Gráfico N° 19 Pregunta 1 Abogados

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente recuadro y grafico se puede manifestar que un 96% correspondiente a la respuesta de 197 Abogados de libre ejercicio determinaron que tienen conocimiento a que se refiere con el acoso cibernético, mientras que un 4% correspondiente a 9 respuestas manifestaron no conocer este fenómeno social.

Interpretación: Es evidente que este fenómeno social ya se encuentra inmerso en nuestra sociedad, por lo que muchos de ellos ya saben cómo se presenta y se practica esta conducta, principalmente con los jóvenes, a través de las redes sociales, que es mucho más común observar este tipo de casos.

Pregunta No 2: ¿Se pueden tramitar casos de víctimas de acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	60	29%
No	146	71%
TOTAL	206	100%

Tabla N° 20 Pregunta 2 Abogados
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Se pueden tramitar casos de victimas de acoso cibernético?

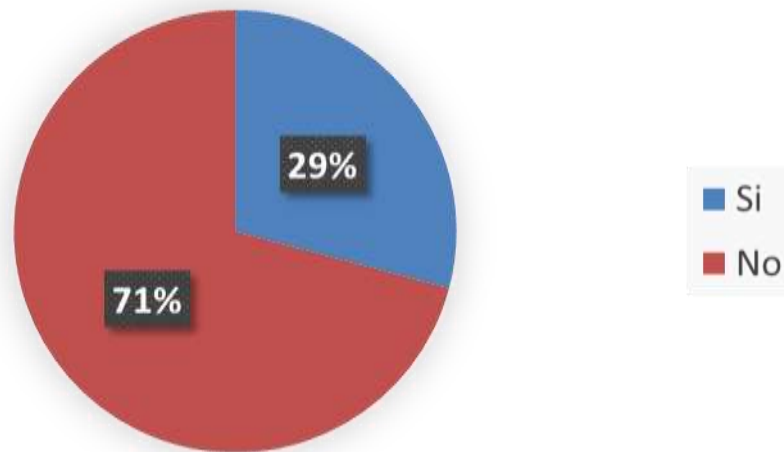


Gráfico N° 20 Pregunta 2 Abogados
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente recuadro y gráfico se puede manifestar que un 29% correspondiente a la respuesta de 60 Abogados de libre ejercicio determinaron que se puede tramitar casos de acoso cibernético, mientras que un 70% correspondiente a 146 respuestas manifestaron que no se puede dar trámite a estos casos.

Interpretación: La mayoría de profesionales del derecho han manifestado que no se puede dar trámite a estos procesos, puesto que el Código Orgánico Integral Penal no tipifica esta conducta como un delito, de modo que no se puede dar el trámite pertinente debido a la carencia de ley.

Pregunta No 3.- ¿Considera usted necesario la tipificación de la figura del acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	185	90%
No	21	10%
TOTAL	206	100%

Tabla N° 21 Pregunta 3 Abogados
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Considera usted necesario la tipificación de la figura del acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal?

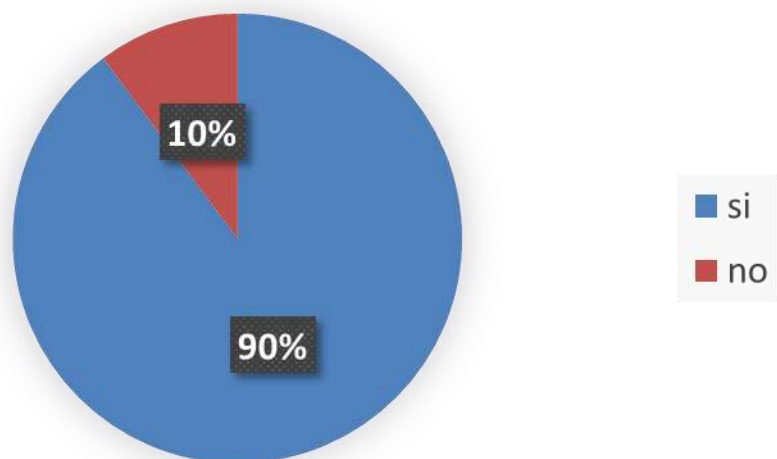


Gráfico N° 21 Pregunta 3 Abogados
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico y recuadro se puede determinar que el 90% pertenecientes a las respuestas de 185 Abogados de libre ejercicio, consideran que, si es necesario la tipificación de la figura del acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal, mientras que un porcentaje del 10% considera que no es necesario.

Interpretación: Con los resultados obtenidos se puede evidenciar una respuesta favorable, puesto que la mayoría de Abogados de libre ejercicio manifestaron que es de vital importancia la tipificación de esta conducta, de lo contrario se seguirán vulnerando varios derechos y principios constitucionales víctimas de este fenómeno social.

Pregunta No 4.- ¿Al no existir la tipificación del acoso cibernético, está siendo vulnerado el principio de seguridad jurídica?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	162	79%
No	44	21%
TOTAL	206	100%

Tabla N° 22 Pregunta 4 Abogados

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

¿Al no existir la tipificación del acoso cibernético, está siendo vulnerado el principio de seguridad jurídica?

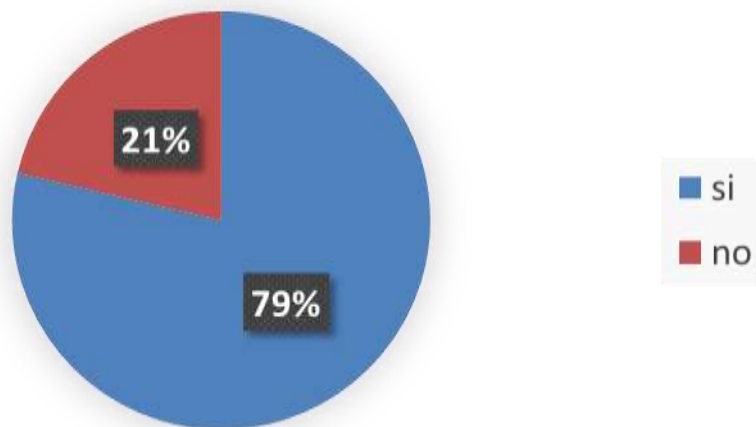


Gráfico N° 22 Pregunta 4 Abogados

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico y recuadro se puede determinar que un porcentaje del 79% correspondiente 162 abogados de libre ejercicio respondió que en efecto si se vulnera el principio de seguridad jurídica con el cometimiento del acoso cibernético, mientras que un porcentaje del 21% respondió que no se vulnera este principio.

Interpretación: La mayoría de Abogados de libre ejercicio consideran que si se vulnera este principio, puesto que lesiona gravemente muchos aspectos de la persona hasta desestabilizarlo, lo que genera una inseguridad para la víctima, ya que esta conducta es cometida de manera constante por el acosador cibernético, vulnerando así este principio.

Pregunta No 5.- ¿Considera usted que se podrían generar nuevas formas de delinquir con el avance tecnológico y mal uso de medios electrónicos?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	202	98%
No	4	2%
TOTAL	206	100%

Tabla N° 23 Pregunta 5 Abogados
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Considera usted que se generan nuevas formas de delinquir con el avance tecnológico y mal uso de medios electrónicos?

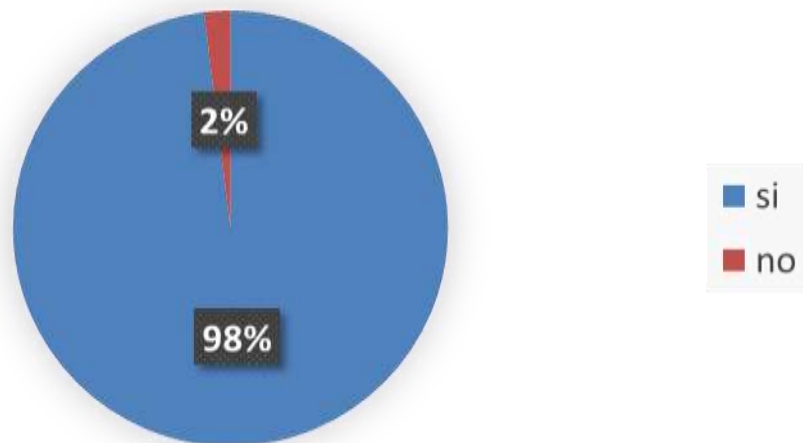


Gráfico N° 23 Pregunta 5 Abogados
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico y recuadro se puede determinar que un porcentaje del 98% correspondiente 202 abogados de libre ejercicio respondieron que en efecto si se pueden generar nuevas formas de delinquir, que un porcentaje del 2% correspondientes a 4 abogados respondieron que no se generarían nuevas formas de delinquir.

Interpretación: La mayoría de Abogados determinaron que día a día se van generando nuevas formas de delinquir, ya que actualmente no contamos con un área especializada que resuelva este tipo de casos, de modo que en Ambato no se cuenta con especialistas en el área de delitos informáticos, al igual que peritos de la misma naturaleza, lo que hace imposible y dificultoso dar una solución a esta problemática.

Pregunta No 6.- ¿Considera usted que peritos, fiscales y jueces están capacitados para resolver este tipo de casos?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	39	19%
No	167	81%
TOTAL	206	100%

Tabla N° 24 Pregunta 6 Abogados
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Considera usted que peritos, fiscales, y jueces estan capacitados para resolver este tipo de casos?

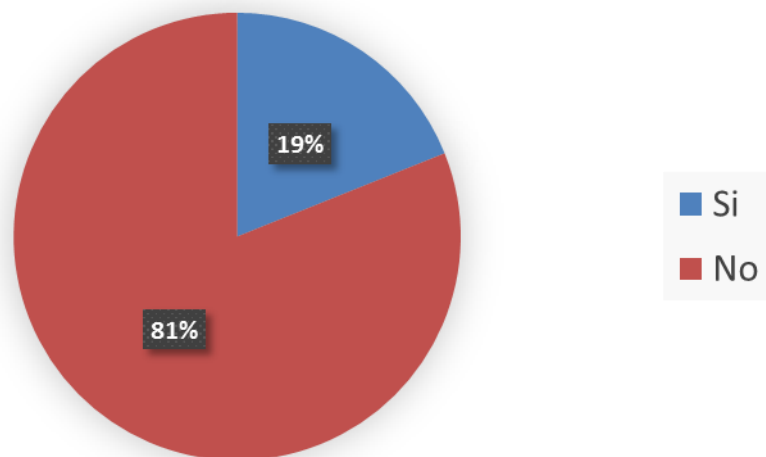


Gráfico N° 24 Pregunta 6 Abogados
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico y recuadro se puede determinar que un porcentaje del 19% correspondiente a 39 abogados de libre ejercicio respondieron que peritos, fiscales, y jueces si están capacitados para llevar a cabo estos casos, mientras que un porcentaje del 81% correspondiente a 167 abogados respondieron que no están capacitados.

Interpretación: La mayoría de los Abogados encuestados manifestaron que peritos, fiscales y jueces no están preparados para resolver estos actos, debido a que este tipo de conductas son actuales, y sus cambios son consecutivos, lo que hace más difícil, crear sanciones para dichas conductas.

Pregunta No 7.- ¿Cree usted que la regulación de tipos penales relacionados con delitos informáticos cumple con los estándares que garantiza la constitución?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	64	31%
No	142	69%
TOTAL	206	100%

Tabla N° 25 Pregunta 7 Abogados
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Cree usted que la regulación de tipos penales relacionados con delitos informáticos cumple con los estándares que garantiza la constitución?

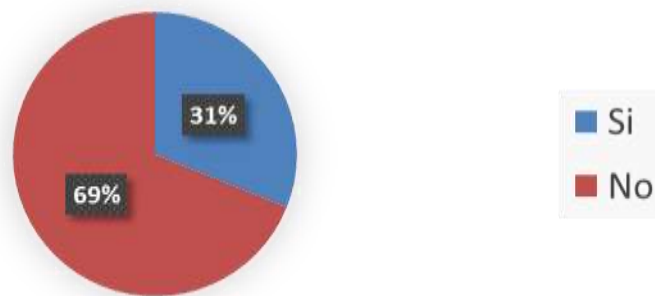


Gráfico N° 25 Pregunta 7 Abogados
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico y recuadro se puede determinar que un porcentaje del 31% correspondiente 64 abogados de libre ejercicio respondieron los tipos penales relacionados con los delitos informáticos si cumplen con los estándares constitucionales, mientras que un porcentaje del 69% correspondientes a 142 Abogados respondieron que no cumplen con los estándares que garantiza la constitución.

Interpretación: La mayoría de abogados encuestados manifestó que no cumplen con los estándares que garantiza la constitución, puesto que ha existido muchas vulneraciones a los derechos de las personas en especial de los jóvenes, pues de cierto modo la administración de justicia actual no es confiable para ninguna de las víctimas.

Pregunta No 8.- ¿Existe alguna disposición legal que sancione el cometimiento de acoso cibernético?

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	15	7%
No	191	93%
TOTAL	206	100%

Tabla N° 26 Pregunta 8 Abogados
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

¿Existe alguna disposicion legal que sancione el cometimiento del acoso cibernetico?

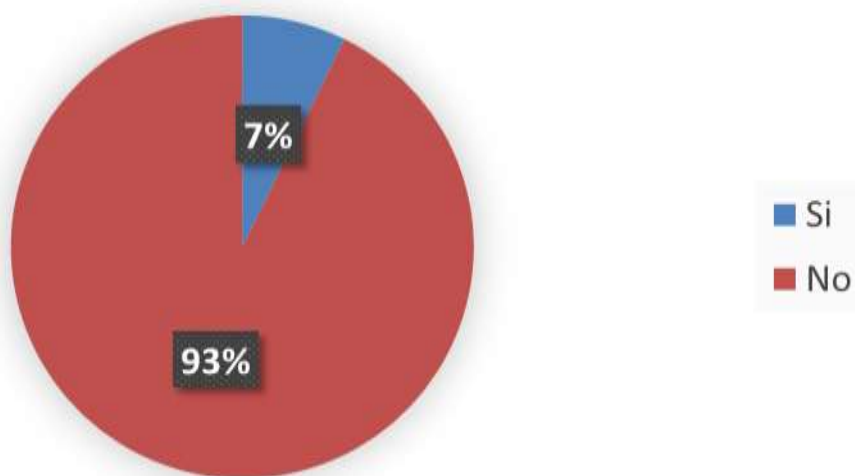


Gráfico N° 26 Pregunta 8 Abogados
Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga
Fuente: La Encuesta

Análisis: En el presente gráfico y recuadro se puede determinar que un porcentaje del 7% correspondiente a 15 abogados de libre ejercicio respondieron que si existe disposición legal que sancione el acoso cibernético, mientras que un porcentaje del 93% correspondiente a 191 abogados respondieron que no existe disposición legal que sancione al acoso cibernético.

Interpretación: La mayoría de los encuestados respondieron que no existe una normativa que acoja al acoso cibernético como delito, por lo que cabría la necesidad de implementar esta conducta en la ley y una vez tipificada, establecer una sanción.

**ENTREVISTAS DIRIGIDAS A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA
CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, FISCALES,
FUNCIONARIOS DE LA FISCALÍA DE TUNGURAHUA.**

**ENTREVISTA REALIZADA A LA DRA. FERNANDA BASURTO FISCAL
PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

1.- ¿Conoce usted información acerca del acoso cibernético?

Ataques personales por medio de internet o redes sociales, que consiste en mandar mensajes, emails, correos electrónicos, blogs, a la víctima con el fin de causar desprestigio, intimidación afectarla de cualquier manera.

2.- ¿Qué derechos se pueden vulnerar con el cometimiento del acoso cibernético?

Se puede vulnerar el derecho a la intimidad personal, libertad sexual, derecho a la comunicación o derecho de correspondencia entre otros.

3.- ¿Cree necesaria la implementación de la figura del acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal?

Considera que, si es necesario hacer un breve análisis acerca de esta conducta, puesto que se podría evitar la lesión de bienes jurídicos, y determinar cuál de ellos se deben proteger en el cometimiento de esta conducta, puesto que debido a la gravedad de estas conductas hace pensar las posibles consecuencias que podrían causarle a sus víctimas.

4.- ¿Que sanción considera adecuada para quien cometa acoso cibernético?

En cuanto a la sanción considero que primero se debe determinar el nivel de acoso que ha sufrido la víctima y luego emitir una sanción proporcional al acto cometido, hasta comprobar el hecho culposo del acosador cibernético.

5.- ¿Cree usted que el Principio de seguridad jurídica es protegido con el cometimiento del acoso cibernético?

Si se vulnera el principio de seguridad jurídica puesto que si no hay un tipo penal que

tipifique esta conducta lo adecuan a otra, vulnerando varios bienes jurídicos y quedando las víctimas en total indefensión.

6.- ¿Considera usted que los jóvenes menores de edad son más propensos a sufrir este tipo de actos?

En efecto considero que los jóvenes son mucho más propensos a sufrir de acoso cibernético, puesto que son más propensos a dar o emitir datos personales a personas desconocidas, sin pensar en las consecuencias que podrían causarles.

ENTREVISTA REALIZADA AL DR. WILLIAM FREIRE, FISCAL PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.

1.- ¿Conoce usted lo que es el Acoso cibernético?

Actos vejatorios realizados desde el uso de un computador, teléfono o cualquier medio tecnológico, con el fin de crear una expectativa negativa a las víctimas.

2.- ¿Qué derechos se pueden vulnerar con el cometimiento del acoso cibernético?

Los derechos que pueden lesionar o vulnerar se encuentran el derecho a la honra de la persona, la intimidad, libertad sexual, desprestigiando la reputación de una persona ante la sociedad, causándole grandes secuelas emocionales.

3.- ¿Cree necesaria la implementación de la figura del acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal?

No considero necesario puesto que es importante analizar con mayor profundidad esta conducta, ya que pueden intervenir diferentes tipos penales dentro de ella como son las injurias, calumnias o el mismo acoso sexual que hoy por hoy nuestro Código Orgánico Integral Penal lo recoge en sus artículos 173 y 174, sin embargo, es necesario analizar que bienes jurídicos se vulneran en el cometimiento de estos actos.

4.- ¿Que sanción considera adecuada para quien cometa acoso cibernético?

Este tipo de conductas debe ser sancionado de acuerdo a la proporcionalidad del daño que se ha causado a las víctimas, hay que tomar en cuenta si existen daños

gravísimos o leves, si la víctima fallece deber ser sancionado con una pena no menor de los 15 años, indemnizaciones, dependiendo si la víctima fuere o no con alguna capacidad especial.

5.- ¿Cree usted que el Principio de seguridad jurídica es protegido con el cometimiento del acoso cibernético?

El principio de seguridad jurídica únicamente puede ser vulnerado si esta conducta no está tipificada en la ley.

6.- ¿Considera usted que los jóvenes menores de edad son más propensos a sufrir este tipo de actos?

Considero que cualquier persona puede ser víctima de estas conductas, mientras hagamos uso de estos medios, sin embargo, la mayoría de jóvenes alguna vez ha sufrido algún tipo de acoso por parte del acosador cibernético haciendo de ellos seres más vulnerables a estos actos.

ENTREVISTA REALIZADA AL ABG. JORGE CARRERA FUNCIONARIO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.

1.- ¿Conoce usted lo que es el Acoso cibernético?

Aquellos actos realizados a través del internet, especialmente de redes sociales exponiendo el determinado cuerpo de una persona hacia los cibernautas, con el fin de causarles daño de alguna manera.

2.- ¿Qué derechos se pueden vulnerar con el cometimiento del acoso cibernético?

Se puede vulnerar el derecho a la vida de la persona, la integridad personal, perturbándola psicológicamente y físicamente hasta causarle daños irreparables o la muerte.

3.- ¿Cree necesaria la implementación de la figura del acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal?

Considero que, si es necesario implementar un cuerpo legal que regule la conducta

del Acoso cibernético, también creo pertinente crear Instituciones de Inteligencia para resolver rastrear e identificar al acosador cibernético, para mayor seguridad cibernautita.

4.- ¿Que sanción considera adecuada para quien cometa acoso cibernético?

El tiempo mínimo para aplicárselo a los acosadores cibernéticos seria de un año de prisión, sin que se apliquen ninguna medida cautelar.

5.- ¿Cree usted que el Principio de seguridad jurídica es protegido con el cometimiento del acoso cibernético?

Considero que el principio de seguridad jurídica si es vulnerado, sin embargo, el Estado es el que se encarga de velar por esta garantía constitucional, pero si no se tipifica esta conducta se haría imposible la aplicación del principio de seguridad jurídica.

6.- ¿Considera usted que los jóvenes menores de edad son más propensos a sufrir este tipo de actos?

Obviamente los menores de edad son más propensos a sufrir esta clase de vulneraciones debido a diferentes factores que aumentan el riesgo de sufrir estos ataques en cualquier medio, ya que son los que con más frecuencia utilizan la tecnología para compartir sus vidas con todo el mundo, sin medir los peligros que estos implicarían.

ENTREVISTA REALIZADA A LOS MIEMBROS DE LA JUNTA CANTONAL DE LA CIUDAD DE AMBATO.

1.- ¿Conoce usted lo que es el Acoso cibernético?

Es un acto posiblemente ya practicado en nuestro país, realizado través del internet, con el fin de ocasionar graves secuelas a sus víctimas, que desafortunadamente no se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal.

2.- ¿Qué derechos se pueden vulnerar con el cometimiento del acoso cibernético?

El derecho a la vida, a la integridad sexual, desestabilizando el factor emocional de la

persona provocándole graves daños en su vida, además también se ve vulnerada el derecho a la libertad de comunicarse, derecho a la intimidad, entre otros.

3.- ¿Cree necesaria la implementación de la figura del acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal?

Considero necesario la tipificación de esta conducta, puesto que muchos casos de víctimas de acoso cibernético se han acercado a nuestra institución para brindarles el apoyo necesario, si se conoce la identidad de quien actúa tras un computador perjudicando a la víctima, podemos seguir un proceso, de lo contrario sería imposible.

4.- ¿Que sanción considera adecuada para quien cometa acoso cibernético?

La solución para este problema no está en la tipificación de esta figura ni en los años que le otorguemos a su sujeto activo, porque de igual manera lo seguirán cometiendo, sin embargo vale la pena crear una regulación para confrontar esta problemática, para que este acto sea analizado y sancionado.

5.- ¿Cree usted que el Principio de seguridad jurídica es protegido con el cometimiento del acoso cibernético?

Si no se tipifica esta conducta en la legislación penal, se seguirá vulnerando este principio constitucional.

6.- ¿Considera usted que los jóvenes menores de edad son más propensos a sufrir este tipo de actos?

Sin duda alguna un porcentaje elevado de jóvenes han sufrido en algún momento de sus vidas acoso cibernético, en especial mujeres, lo cual nos pone a pensar que este fenómeno social debe ser parado a tiempo.

Comentario pregunta No 1

Es evidente que a todos quienes fueron entrevistados manifestaron conocer este fenómeno social, y que actualmente es un suceso que se da a menudo en especial, en las Instituciones Educativas de nuestra ciudad, siendo sus principales víctimas

jóvenes menores de edad, claro está que la mayoría de víctimas son mujeres, no por ello quiere decir que los adultos están libres de estas conductas, puesto que este suceso lo pueden sufrir cualquier persona sin importar su condición, sexual, económica, etc., siendo necesario emplear un instrumento jurídico que empiece a combatir con este problema.

Comentario pregunta No 2

Según las respuestas aportadas por los entrevistados destacan que el derecho a la vida es uno de los más vulnerables de modo que afecta psicológicamente a una persona y causarle una depresión tan grande, peligrosa para la víctima y para quienes la rodean, de manera que provocaría pensamientos erróneos y acabar con su vida pudiendo llegar hasta el suicidio.

Comentario pregunta No 3

Es importante agregarle a nuestro ordenamiento jurídico penal la figura del acoso cibernético, puesto que haríamos que la justicia sea aplicada correctamente, y de alguna forma intentar erradicar estas conductas delictivas que solo afectan a los jóvenes, además considero digno que se formen instituciones especializadas en delitos informáticos y evitar que muchos casos de esta naturaleza queden en la impunidad, para que las víctimas puedan ser protegidas, y poder identificar fácilmente a las personas inescrupulosas ocultas tras un computador para realizar conductas de esta índole.

Comentario pregunta No 4

Para dar otorgar una sanción por el cometimiento de esta conducta considero que es imprescindible someter a un análisis profundo sobre este fenómeno, puesto que hay que poner en consideración cuales son los daños que causan a sus víctimas, y por su puesto el nivel de daño que causa en la misma, para atribuirle una sanción, proporcional al daño causado.

Comentario pregunta No 5

Por obvias razones se puede determinar que no es protegido el principio de seguridad jurídica porque esta conducta no cuenta con ninguna ley que salvaguarde estos bienes y derechos que deben ser tutelados, y mientras siga de esa manera, resultaría imposible evitar que este principio sea vulnerado, por lo que una vez más considero necesario regular estas conductas, al igual que crear instituciones especialistas en resolver esta clase de delitos y detectar con más facilidad a quienes son los denominados acosadores cibernéticos.

Comentario No 6.

En lo personal pienso que las personas más propensas a sufrir este tipo de actos son los jóvenes menores de edad, puesto que poseen mayor dificultad para expresar lo que sienten o el denunciar estos actos, por temor a ser humilladas, desprestigiadas, o maltratados física y psicológicamente, no por ello adultos y demás se encuentran exentos de esta situación, por lo que es necesario implementar esta figura al Código Orgánico Integral Penal.

VERIFICACIÓN DE LA HIPÓTESIS

HIPÓTESIS

Ho: El acoso cibernético **NO** incide en la aplicación del principio de seguridad jurídica.

Hi: El acoso cibernético **SI** incide en la aplicación del principio de seguridad jurídica.

La hipótesis planteada, en el presente trabajo investigativo ha sido comprobada, en base a los resultados obtenidos tanto en las entrevistas realizadas a fiscales, funcionarios públicos, abogados de libre ejercicio, miembros de la Junta Cantonal de la ciudad de Ambato, así como también en base a las encuestas practicadas hacia los alumnos de la “Unidad Educativa Juan Montalvo” de Ambato.

Sin embargo para demostrar la correlación entre las variables se optó por tomar las preguntas más significativas e importantes del presente trabajo investigativo.

FRECUENCIAS OBSERVADAS.

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Conoce usted si las víctimas de acoso cibernético han denunciado su caso de manera legal?	9	91	100
¿Sabía usted que no existe una normativa que permita sancionar el acoso cibernético?	18	82	100
¿Considera necesario que debería existir una sanción penal para quienes cometan acoso cibernético?	91	9	100
¿Considera necesario implementar al sistema judicial personas especializadas en delitos informáticos con experiencia para su mayor seguridad?	91	9	100

100%

Tabla N° 27 Frecuencias observadas

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La investigadora

FRECUENCIAS ESPERADAS

PREGUNTA	SI	NO	TOTAL
¿Conoce usted si las víctimas de acoso cibernético han denunciado su caso de manera legal?	100	0	100
¿Sabía usted que no existe una normativa que permita sancionar el acoso cibernético?	100	0	100
¿Considera necesario que debería existir una sanción penal para quienes cometan acoso cibernético?	100	0	100
¿Considera necesario implementar al sistema judicial personas especializadas en delitos informáticos con experiencia para su mayor seguridad?	100	0	100

100%

Tabla N° 28 Frecuencias observadas

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La investigadora

Una vez analizado e interpretado los resultados que arrojaron las encuestas y entrevistas realizados por los intervinientes en esta problemática se puede manifestar que es necesaria la implementación del acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal, para que el principio de seguridad jurídica sea aplicado de manera correcta y eficaz en los procesos penales.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Después de realizar el proceso de análisis de los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas se puede concluir lo siguiente:

CONCLUSIONES.

- Las redes sociales y el uso de los medios electrónicos son los medios más utilizados por los adolescentes, haciendo que miles de jóvenes intercambien información personal interactuando con otros usuario. Entre estos hay algunos que obran de mala manera para causar daño, éstos medios por tanto se convierten en espacios para cometer conductas ilícitas vulnerando la tutela de los derechos. El uso de internet así como el de redes sociales alrededor del mundo se han convertido en fuente fundamental de convivencia y relación entre personas a larga y corta distancia, sin embargo el mal uso de los mismo ha desencadenado una serie de conductas delictivas lesionando la seguridad jurídica y la integridad de las personas en especial de los adolescentes quienes son aquellos que más hacen uso de las Tics.
- Según la información recogida a través de las encuestas y entrevistas son las mujeres quiénes están sujetas a tolerar con frecuencia violencia cibernética, y el mayor número de acosadores corresponde a hombres.
- El Estado ecuatoriano no parece haber tomado ninguna medida acerca de la tipificación del acoso cibernético, parece que se ha optado por asociarlo con otras figuras jurídicas o asimilarlo a otras conductas tipificadas. Sin embargo nos parece haber mostrado que estas figuras legales no protegen convenientemente los bienes jurídicos afectados.
- La seguridad jurídica es un principio de carácter constitucional, por lo tanto es

una disposición de jerarquía máxima dentro del ordenamiento jurídico. En ella ha de regular el poder punitivo, exigiendo la tipificación de una figura legal nueva como en el caso del acoso cibernético cuando existan vulneraciones de derechos que no se encuentran debidamente perseguidos.

- Como resultado de la investigación se puede observar que el acoso cibernético, aún no tienen cabida legal en nuestro ordenamiento jurídico, y en ello contraviene por un lado la debida seguridad jurídica, por otro, la exigible protección de derechos humanos de intimidad, honor, imagen, libertad de expresión, etc, más aún cuando se considera la alta incidencia de adolescentes en el uso de estos medios.
- Jueces, Fiscales, miembros de la Junta Cantonal de Tungurahua, abogados de libre ejercicio, alumnos de la unidad Educativa Juan Montalvo, a quienes se interrogaron, han manifestado su interés en que, si es necesario tipificar el acoso cibernético,

RECOMENDACIONES

- El estado como órgano de control a través de la Asamblea Nacional debe fomentar la figura del acoso cibernético como delito en el Código Orgánico Integral Penal, para tener un sistema legal justo y garantista de derechos, puesto que no ha existido actualmente un artículo que proteja los bienes jurídicos vulnerados.
- El estado ecuatoriano debe implementar campañas, en diversas instituciones para erradicar y prevenir el cometimiento de acoso cibernético con el fin de persuadir el cometimiento de posibles delitos realizados por medio del mal uso de las tecnologías.
- Implementar políticas de estado para concientizar a la sociedad sobre las consecuencias que provoca el cometimiento de acoso cibernético, y conozcan la dimensión de este fenómeno, para que exista iniciativa de sancionar a quien

cometa este tipo de actos, derivados del mal uso de los medios electrónicos y telemáticos.

- Fiscales, jueces y funcionarios deben estar capacitados para que la sociedad, mantenga confianza en el sistema judicial y generar mejoras en la administración de justicia en el país, con el único fin de detectar al acosador cibernético y determinar la verdad del hecho punible.
- Tipificar a la figura del acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal, así como también determinar una sanción para quien cometa éstos hechos.
- Se recomienda la creación de instituciones especializadas en el área de delitos informáticos, para que se encargue de dar seguimiento a través de medios inteligentes los presuntos acosadores cibernéticos.
- Se recomienda que para iniciar un proceso penal, es necesario que lo hagan de acuerdo a lo que establece la ley, es decir sin vulneraciones de bienes jurídicos ni derechos consagrados en la Constitución, puesto que esto perjudicaría mayormente a la víctima y que de esta manera quienes sufren esta problemática confíen en los operadores de justicia.
- Se recomienda también que es importante que jóvenes, niños y adultos, tengan conocimiento en cuanto a sus derechos, con motivo de que lleguen a conocer cuando pueden denunciar un determinado caso e impulsar un proceso legal para quien vulnere sus derechos.
- Se recomienda también dar a conocer a la sociedad sobre los principios rectores que garantiza la ley, y sobre todo el principio de seguridad jurídica que es el más vulnerado al administrar justicia, en especial que conozcan los posibles problemas que se suscitan cuando este principio es vulnerado, así como también en que consiste este principio y el valor tan importante que este conlleva.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

DATOS INFORMATIVOS

Tema:

Tipificación y regulación del Acoso Cibernético en el Código Orgánico Integral Penal.

Institución Ejecutora

Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho.

Beneficiarios

Directos: Niños, niñas y adolescentes, Sociedad.

Indirectos: Familiares de los niños, niñas y adolescentes

Tiempo de ejecución

Seis meses

Ubicación

Ciudad: Ambato

Provincia: Tungurahua

Equipo responsable

La investigadora: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Costo:

Asumido por la Investigadora

ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA

El avance tecnológico con el que se cuenta actualmente ha sido de gran aporte para la sociedad, puesto que se ha convertido en una herramienta útil y necesaria para el desarrollo del buen vivir, sin embargo ha traído de la mano una gran desventaja para el Derecho, puesto que también han aparecido un sinnúmero de conductas que van ligadas con actos ilícitos, que solo han perjudicado a quienes utilizan estos medios, los mismos que a criterio personal deben ser tipificados en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, y para ello, es necesario mencionar que se debe cumplir

con los elementos de tipo penal estipulados en este ordenamiento jurídico, como son el dolo, la culpa y la omisión dolosa.

El acoso cibernético se lo considera como una conducta penalmente relevante, puesto que, su cometimiento pone en peligro y produce resultados lesivos a sus víctimas, vulnerando o quebrantando la ley por parte del actor, estas conductas pueden tener una modalidad de acción u omisión, es decir no impedir el cometimiento de dichos actos cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, y si no se lo hace equivale a ocasionarlo.

El presente trabajo de investigación ha tomado como antecedentes elementales las entrevistas y encuestas realizados a estudiantes, y funcionarios públicos quienes poseen alto índice de conocimiento sobre estos temas, por lo que se llegó a comprobar que el acoso cibernético se encuentra inmerso ya en la sociedad, afectando con mayor gravedad a los adolescentes, quienes son presa fácil de estos actos, debido en parte a los vacíos legales dentro del ordenamiento jurídico penal que se maneja actualmente en nuestro país, sin embargo pese a las varias reformas que se han suscitado en el mismo, aun en ella se encuentran inmersas violaciones de derechos constitucionales principalmente del ofendido.

Por otro lado, la mayoría de los encuestados consideraron necesaria la existencia de una norma legal que proteja de manera efectiva el ejercicio de sus derechos fundamentales, con el uso de las nuevas tecnologías, debido a que la carencia de la misma ha generado un incremento de esta problemática, no solo a nivel nacional sino también a nivel mundial, pese a que este es un problema actual, hoy por hoy se ha convertido en un fenómeno social difícil de erradicar, puesto que dichas personas actúan tras el anonimato para cometer actos punibles.

La implementación de esta figura legal, aportará significativamente a la correcta administración de justicia en el Ecuador, buscando la excelencia, veracidad y rapidez para resolver casos de acoso cibernético, con el fin de garantizar los derechos personales y familiares, la inviolabilidad de secretos virtuales, derecho a sus patrimonios y por su puesto a la seguridad jurídica de las personas.

JUSTIFICACIÓN.

La importancia de la propuesta del presente trabajo investigativo, radica en que es necesaria la implementación de la conducta del acoso cibernético como delito en el Código Orgánico Integral Penal, puesto a que actualmente no se encuentra regulada dentro de este ordenamiento jurídico, permitiendo que derechos, bienes jurídicos, y principios sean vulnerados, al momento de cometer estas conductas, además que se otorgue una sanción concreta a esta figura y garantizar los derechos constitucionales de la víctima.

El presente trabajo investigativo es de gran interés debido a que más de una vez se ha podido comprobar las constantes transgresiones a los derechos de las víctimas, así como también la vulneración del Principio de seguridad jurídica, puesto que no se ha tipificado aún esta conducta conocida como el acoso cibernético.

Se considera como beneficiarios a todas aquellas personas quienes hacen uso de los medios electrónicos, en especial a los niños, niñas y adolescentes, quienes son más propensos a sufrir este tipo de acoso a través de los medios electrónicos por el uso constante de internet y redes sociales.

El presente proyecto de investigación es de gran impacto social, debido a que, el mundo globalizado en el que habitamos, es menester insertar al ordenamiento jurídico figuras legales acorde a las necesidades de las personas, y más importante aún, si el grupo más vulnerable corresponde a un grupo de atención prioritaria como los niños, niñas y adolescentes, y evitar de cualquier forma el cometimiento de acoso cibernético a través de los medios electrónicos, y que los mismos no queden impunes, evitando una transgresión a los derechos Constitucionales.

La presente propuesta es de mi intelecto y originalidad, puesto a que no existen investigaciones previas a la que se está realizando actualmente.

OBJETIVOS.

Objetivo General:

- Elaborar un proyecto de propuesta que tipifique al Acoso cibernético como delito en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano.

Objetivos Específicos:

- Socializar y proponer el presente proyecto ante la Asamblea Nacional, para que los derechos y principios rectores no sean transgredidos con el cometimiento del acoso cibernético.
- Motivar a las autoridades y miembros de la Asamblea Nacional que se tome en cuenta que el cometimiento del acoso cibernético, es una conducta penalmente relevante y se otorgue una debida sanción.
- Buscar que no se vulnere el Principio de Seguridad jurídica con el cometimiento del Acoso Cibernético.

Análisis de Factibilidad:

La presente propuesta de investigación es factible, debido a que cuenta con todos los elementos esenciales para su desarrollo, ya que ha existido la colaboración de todas las personas involucradas en esta problemática como la de jóvenes estudiantes, fiscales, miembros de la junta cantonal, abogados de libre ejercicio, funcionarios públicos, puesto que gracias a su colaboración hace que esta investigación sea mucho más probable y eficiente su ejecución.

Dado a que el desarrollo de esta propuesta no se lo ha realizado con anterioridad, hace que exista suficiente información bibliográfica sobre el acoso cibernético, permitiendo recoger la suficiente información para el desarrollo del tema.

Tiene factibilidad social puesto que la tipificación de esta conducta tendría un gran aporte dentro del ordenamiento jurídico penal y contribuiría a que las personas, en

especial a los niños, niñas y adolescentes, dieran a conocer las incongruencias y vulneraciones que han sufrido, especialmente quienes han sido víctimas de estas conductas.

Esta propuesta tiene factibilidad económica, puesto que será la parte interesada la que cubrirá los gastos empleados para la aprobación de este proyecto.

Existe factibilidad legal, puesto que la presente propuesta está fundamentada en los derechos constitucionales de Ecuador.

Fundamentación legal

Para el desarrollo de la presente propuesta se ha tomado en consideración a la Constitución de la República del Ecuador (2008), y con ello el Art. 61 #3.

Art.61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:
Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.

Por otro lado, también el Art. 102 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art. 102.- Las ecuatorianas y ecuatorianos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior, en forma individual o colectiva, podrán presentar sus propuestas y proyectos a todos los niveles de gobierno, a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la ley.

El artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador (2008)

Art.134.-La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde:

1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.
2. A la Presidenta o Presidente de la República.

3. A las otras funciones del Estado en los ámbitos de su competencia.
4. A la Corte Constitucional, Procuraduría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones.
5. A las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional.
6. Quienes presenten proyectos de ley de acuerdo con estas disposiciones podrán participar en su debate, personalmente o por medio de sus delegados.

Finalmente se toma en consideración el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

La Asamblea Nacional constituida por varios asambleístas, de todo el país tiene la potestad de crear y reformar leyes, potestad que es dada por la propia Constitución.

Las propuestas pueden ser presentadas por uno o varios individuos, y una vez que reúna las firmas correspondientes, se somete a un análisis, por una comisión determinada, quienes, a través de un debate en el pleno, se encargan de aprobar o desaprobar una ley.

Con las expresiones mencionadas se puede determinar que existe suficiente sustento legal y amparo Constitucional para llevar a cabo la propuesta planteada.

DESARROLLO DE LA PROPUESTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR ASAMBLEA NACIONAL



PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.1 establece que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de Republica y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.6, establece que todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozaran de derechos establecidos en la constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 11 #2 establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y oportunidades.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art 11# 3, inciso tercero, establece que los derechos serán plenamente justiciables. No podrán alegarse falta de norma jurídica para su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art 11# 9, establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art.16 #2 establece que Todas las personas tienen acceso universal a las tecnologías de información y comunicación

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, establece que en todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso.

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 82 establece el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de las normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. }

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 84 establece que la asamblea nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentaran contra los derechos que reconoce la Constitución.

Que, la constitución de la República del Ecuador en su Art. 120 #6 establece que se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones “Expedir, codificar, reformar, derogar las leyes e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la Republica.

Agréguese en la **SECCION TERCERA**, referente a los delitos contra la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación lo siguiente:

Art. Inn...1.- Delito informático. – Toda conducta típica, antijurídica y culpable, ejecutada a través del uso de los medios telemáticos o tecnológicos de información, comunicación, destinada a ocasionar perjuicio a una o varias personas.

Art. Inn...2.- Se considera delitos informáticos los siguientes actos:

- 1.- Revelación ilegal de base de datos
- 2.- La interceptación ilegal de datos
- 3.- Transferencia electrónica de activo patrimonial
- 4.. Ataque a la integridad de sistemas informáticos.
- 5.- Delitos contra la información pública reservada legalmente.
- 6.- Acceso no consentido a un sistema informático o telemático.
- 7.- Acoso cibernético.

Agréguese en el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, posterior al Art. 234, el siguiente artículo:

Art. Inn...4.- Acoso Cibernético: Persona que ejecute conductas despectivas con el uso constante de las tecnologías y medios telemáticos, entendiéndose como despectivas chantajear, acosar sexualmente, amenazar, hostigar, discriminar, desprestigiar, difundir información privada sin consentimiento de la persona a través de internet, mediante ataques, insultos a uno o varios individuos.

1.-La persona que provocare daños leves en las victimas, siempre que no impidan el desarrollo de sus actividades diarias, se sancionara con pena privativa de la libertad de treinta días.

2.- La persona que provocare daños severos, privando de manera definitiva el correcto desarrollo personal, laboral, estudiantil y social de la persona, afectando el cumplimiento de sus actividades cotidianas, será sancionado con pena privativa de la libertad de seis meses a un año.

3.- Cuando la víctima sea menor de edad, o posea alguna discapacidad, será sancionada con una pena privativa de la libertad de dos a cinco años.

4.- La persona que, a consecuencia de estos actos, prive de la vida a las víctimas será sancionada con pena privativa de la libertad de seis a diez años.

Art. Final. – La presente reforma de ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro oficial

MODELO OPERATIVO.

ACTIVIDAD	RECURSOS	EVALUACIÓN	RESPONSABLES	TIEMPO
Sustentación del proyecto de reforma	Leyes, doctrina, constitución Papel Proyector Volantes	Acuerdos	Investigadora	2 meses
Obtención de las firmas	Cronograma de recolección de firmas Esferos Carpetas	Recolección de firmas	Investigadora	2 meses
Presentación para el proyecto de ley	Humanos Económicos Documentales	Comisión respectiva para la presentación del proyecto de ley.	Investigadora	2 meses
Aprobación de la Reforma	Humanos Económicos Documentales	Respectiva publicación en el Registro Oficial	Investigadora	1 mes

Tabla N° 29 Modelo Operativo

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Investigadora

ADMINISTRACIÓN

Para el presente proyecto de ley se ha utilizado los presentes recursos:

Recursos institucionales

- Fiscalía Provincial de Tungurahua
- Unidad Educativa Juan Montalvo
- Junta Cantonal
- Universidad Técnica de Ambato

Recursos humanos

- La Investigadora.
- Miembros de la junta Cantonal.
- Fiscales provinciales.
- Abogados de libre ejercicio.

Recursos Materiales

- Transporte
- Dinero

Recursos Tecnológicos

- Computadora
- Internet
- Grabadora
- Cámara
- Teléfono celular

Recursos financieros

- Asumidos por la investigadora

PREVISIÓN DE LA EVALUACIÓN

Con el fin de verificar el cumplimiento de la presente propuesta, para que los

resultados sean eficientes y de gran impacto se ha realizado el siguiente recuadro:

Matriz plan de evaluación

¿Para quién evaluar?	La evaluación será aplicada la comisión encargada de verificar el proyecto del ley
¿Por qué evaluar?	Porque serán los beneficiarios de la presente propuesta.
¿Para qué evaluar?	Para conocer si se cumplieron con los objetivos planteados
¿Que evaluar?	El proyecto de ley que será sometido a reformas
¿Quién evalúa?	La Investigadora
¿Cuándo evalúa?	Seis meses después de ejecutar la propuesta
¿Cómo evalúa?	Mediante encuestas
¿Con que evalúa?	A través de preguntas y entrevistas

Tabla N° 30 Matriz plan de evaluación

Elaborado por: Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

Fuente: La Investigadora

BIBLIOGRAFÍA

1. Albán, Ernesto (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones legales.
2. Avendaño, Susana. (2012). *Estudio descriptivo del acoso cibernético en adolescentes de educación media*. [Tesis]. <http://132.248.9.195/ptd2013/abril/302208342/302208342.pdf>
3. Ávila, Humberto (2012) *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Madrid- Barcelona- Buenos Aires: Editorial Marcial Pons.
4. Boldú, Ariadna.(2014) *El ciberacoso: Una aproximación criminológica*. [Tesis de maestría en Criminología y Ejecución Penal] <https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/22822/EI%20ciberacoso-TFM.pdf>.
5. Barrett, Neil. (1997). *Internet una revolución silenciosa*. México: Editorial Selector.
6. Cabanellas, Guillermo. (2000) *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
7. Colautti, Carlos. (1999). *Derechos Humanos y Garantías Constitucionales*. Buenos Aires: Editorial Rubizan Culzoni
8. Constante, Alberto. (2013). *Violencia en las redes sociales*. México: Editorial Estudio Paraíso.
9. Garaigordobil, Maite.(2011). *Prevalencia y consecuencias del Cyberbullying: una revisión*. *Revista Internacional de Psicología y Terapia Psicológica*. <http://search.proquest.com/openview/c453f1809e2892f42840e7d6a9fd1084/1?pq-origsite=gscholar&cbl=29515>

10. Gardó, Antonio. (2014). *Derechos a la intimidad y la privacidad del siglo XXI*. Madrid: Editorial Dykinson
11. Kowalsky, Robin & Limber, Susan (2012). *Cyberbullying: Bullying in the digital age* Malden: Wiley- Blackwell.
12. Montalvo, Carlos. (2015). *Sustentación doctrinaria de la necesidad de establecer la conducta del ciberacoso como delito en el Código Orgánico Integral Penal*. [Tesis de pregrado] Universidad Central del Ecuador. Quito.
13. Morduchowicz, Roxana. (2012). *Los adolescentes y las redes sociales*. Buenos Aires: F.C.E.
14. Ortiz, Juan & Rivera, Remigio. (1987). *Los derechos humanos en el Ecuador*. Quito: Editorial Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales.
15. Pantoja, Diana. (2010). *El ciberacoso y la prostitución a través de los medios informáticos en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica del Ecuador. Quito.
16. Pérez, Luño, Antonio. (1990). *La seguridad jurídica y sistema cautelar para su protección preventiva de la esfera privada*. Barcelona: Editorial Bosch
17. Salazar, Monserrath. (2012). *Las redes sociales de internet y su incidencia en el rendimiento académico de los estudiantes del décimo año de educación básica del Colegio Menor Indoamérica, de la ciudad de Ambato, en el periodo 2011-2012*. [Tesis Pregrado]. Universidad Técnica de Ambato. Ambato.
18. Smith, Peter. (2004). *El ciberacoso naturaleza y extensión de un nuevo tipo de acoso dentro y fuera de la escuela*. Londres: Editorial Goldsmiths
19. Tellez, Julio. (1996). *Derecho Informático*. Revista iberoamericana de derechos humanos. (Volumen 1).
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/322/24.pdf>.

20. Urzúa, Germán. (1991). *Manual de Derecho Constitucional*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
21. Willard, Nancy. (2005). *Guía para educadores cibernéticos y ciberamenazas*. Washington: Editorial National Conference.
22. Zabala, Egas, Jorge.(2004). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Quito: Editorial Iuris Dicto
23. Zaffaroni, Eugenio. (2006). *Manuel de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Editorial Ediciones jurídicas Buenos Aires.

FUENTES LEGALES

1. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Aprobado el 9 de marzo. Registro Oficial Suplemento No.544.(2008).
2. *Código Orgánico Integral Penal*. Aprobado el 10 de febrero. Registro Oficial Suplemento No 180. (2014).
3. *Código Orgánico de la niñez y Adolescencia*. Aprobado el 3 de enero. Registro Oficial Suplemento No 737. (2003).
4. *Constitución de la Republica de Ecuador*. Aprobado el 28 de septiembre Registro Oficial Suplemento No 449. (2008).
5. Argentina. *Código Penal*. Aprobado el 19 de diciembre (2012)
6. Costa Rica. *Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José* Aprobado el 22 de noviembre (1969).
7. Naciones Unidas. *Convención sobre los derechos del niño*. Aprobado el 20 de noviembre de (1989)

8. *Ley de Comercio Electrónico firmas electrónicas y mensajes de datos*. Aprobado el 17 de abril Registro Oficial Suplemento No 557-s (2002).
9. Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. (1948).

LINKOGRAFÍA

1. Hirigoyen, Marie.(1998).El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso.
2. <http://bibliopsi.org/docs/materias/obligatorias/CFP/trabajo/alonzo/TRABAJO%20ALONZO/el%20acoso%20moral%20en%20el%20trabajo>. [recuperado el 26 de mayo del 2017]
3. Guzmán, Cristina .(2011). El ciberacoso: causas y consecuencias.
4. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2010/11/26/el-derecho-al-debido-proceso>. [recuperado el 26 de mayo del 2017]
5. Cárdenas, José. (2011).El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.
6. <http://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>. [recuperado el 26 de mayo del 2017]
7. García, Falconí, Jose.(2013).Derecho Constitucional de la Seguridad jurídica en revista Jurídica de derecho Ecuador.
recuperado.<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2013/05/20/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>. [recuperado el 29 de mayo del 2017]
8. Vizcarra, Flores, Elvis.(2012).Acosadores cibernéticos. La Republica. 1 de septiembre del 2012. Recuperado <http://larepublica.pe/31-08-2012/acosadores-ciberneticos-tenga-mucho-cuidado-con-los-obsesivos-stalkers>. [recuperado el 29 de mayo del 2017]
9. Enríquez, Jimena.(2016).Contrapoder. El extraño caso de un acosadorcibernetico.<http://contrapoder.com.gt/2016/09/26/el-extrano-caso-de-un-acosador-cibernetico/>. [recuperado el 30 de mayo del 2017].

ANEXOS

ANEXO 1



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



ENCUESTA No 1

ENCUESTA REALIZADA A LOS ESTUDIANTES DEL SEGUNDO AÑO DE BACHILLERATO DE LA UNIDAD EDUCATIVA “JUAN MONTALVO” DE LA CIUDAD DE AMBATO.

Objetivo: Recopilar la información necesaria para comprobar la hipótesis sobre el tema denominado el Acoso Cibernético y el Principio de Seguridad Jurídica.

Instrucciones:

- De su valiosa colaboración depende el éxito del presente trabajo de investigación, solicito de la manera más comedida conteste sus preguntas con la mayor seriedad posible.
- Lea detenidamente las preguntas planteadas
- Marque con una x la respuesta que considere adecuada, según su criterio
- La información recopilada es de carácter confidencial.

1.- ¿Utiliza con frecuencia medios electrónicos como computadoras, teléfonos móviles, Tablets con acceso a internet?

Si () No ()

2.- ¿Considera usted que el mal uso de los medios electrónicos como computadoras, teléfonos celulares, tablets, pueden generar el cometimiento de un delito informático?

Si () No ()

3.- ¿Conoce usted que es el acoso cibernético?

Si () No ()

4.- ¿Conoce usted víctimas de acoso cibernético?

Si () No ()

5.- ¿Conoce usted si las víctimas de acoso cibernético han denunciado su caso de manera legal?

Si () No ()

6.- ¿Sabía usted que no existe una normativa que permita sancionar el acoso cibernético?

Si () No ()

7.- ¿Considera necesario que debería existir una sanción penal para quienes cometan acoso cibernético?

Si () No ()

8.- ¿Considera usted necesario implementar al sistema judicial personas especializadas en delitos informáticos con experiencia para su mayor seguridad?

Si () No ()

9.- ¿Conoce las consecuencias que genera el cometimiento del acoso cibernético?

Si () No ()

10.- ¿Según su criterio considera usted que el mayor número de víctimas de esta problemática son más comunes en hombres o mujeres?

Hombres () Mujeres ()

11.- ¿Conoce usted que es el principio de seguridad jurídica?

Si () No ()

12.- ¿Existe vulneración del principio de seguridad jurídica con la no tipificación del acoso cibernético?

Si () No ()

13.- ¿Considera necesario que las leyes protejan su derecho a la seguridad jurídica al utilizar cualquier tipo de red social?

Si () No ()

14.- ¿Considera usted que puede ser víctima de acoso cibernético con el uso de las redes sociales?

Si () No ()

Gracias por su colaboración

ANEXO 2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO



ENCUESTA No 2

ENCUESTA REALIZADA A ABOGADOS DEL LIBRE EJERCICIO DEL CANTON AMBATO DE LA PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Objetivo: Determinar si funcionarios y profesionales del Derecho tienen conocimiento acerca del cometimiento al acoso cibernético y el principio de seguridad jurídica.

Instrucciones:

- De su valiosa colaboración depende el éxito del presente trabajo de investigación, solicito de la manera más comedida conteste sus preguntas con la mayor seriedad posible.
- Lea detenidamente las preguntas planteadas
- Marque con una x la respuesta que considere adecuada, según su criterio
- La información recopilada es de carácter confidencial.

1.- ¿Sabe usted a que se refiere el acoso cibernético?

Si () **No** ()

2.- ¿Se puede tramitar la causa como acoso cibernético?

Si () **No** ()

3.- ¿Considera usted necesario la tipificación de la figura del acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal?

Si () **No** ()

4.- ¿Al no existir la tipificación del acoso cibernético, está siendo vulnerado el principio de seguridad jurídica?

Si () No ()

5.- ¿Considera usted que se generen nuevas formas de delinquir con el avance tecnológico y el mal uso de medios electrónicos?

Si () No ()

6.- ¿Considera usted que peritos, fiscales y jueces están capacitados para llevar este tipo de casos?

Si () No ()

7.- ¿Cree usted que la regulación de tipos penales relacionados con delitos informáticos cumple con los estándares que garantiza la constitución?

Si () No ()

8.- ¿Existe alguna disposición legal que sancione el cometimiento del acoso cibernético?

Si () No ()

Gracias por su colaboración

ANEXO 3



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
ENTREVISTA A FUNCIONARIOS No 1



ENTREVISTA REALIZADA A PROFESIONALES DEL DERECHO MIEMBROS DE LA FISCALIA, JUNTA CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, UNIDAD DE GARANTIAS PENALES.

Objetivo: Reunir la información necesaria para comprobar la hipótesis sobre el tema de investigación el Acoso cibernético y el Principio de Seguridad jurídica,

Instrucciones:

- De su valiosa colaboración depende el éxito del presente trabajo de investigación, solicito de la manera más comedida conteste sus preguntas con la mayor seriedad posible.
- Contestar las siguientes preguntas

1.- ¿Conoce usted información acerca del acoso cibernético?

2.- ¿Qué derechos se pueden vulnerar con el cometimiento del acoso cibernético?

3.- ¿Cree usted necesaria la implementación de la figura del acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal?

4.- ¿Qué sanción considera adecuada para quien cometa acoso cibernético?

5.- ¿Cree usted que el principio de seguridad jurídica es protegido con el cometimiento del acoso cibernético?

6.- ¿Considera usted que los jóvenes menores de edad son más propensos a sufrir este tipo de actos.

ANEXO 4

Ambato 16 de Febrero del 2017.

Licenciado

Patricio Jácome

DIRECTOR DE LA UNIDAD EDUCATIVA JUAN MONTALVO

Presente:

Yo **ELIZABETH CAROLINA SERRANO QUIROGA**, portadora de la cedula de C.I 180498512-3, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, solicito de manera comedida me autorice a quien corresponda, se me pueda brindar las facilidades necesarias para poder realizar una encuesta a los señores estudiantes que cursan el segundo año de bachillerato, por motivo que me encuentro realizando el proceso de Proyecto de Investigación para la obtención del Título de Abogada de los Juzgados y Tribunales.

Por la favorable atención que se dé a la presente anticipo mis agradecimientos y me suscribo.

Atentamente:



Serrano Quiroga Elizabeth Carolina

C.C 180498512-3



Autorizado

16/02-2017

ANEXO 5



ANEXO 6



ANEXO 7



ANEXO 8



ANEXO 9



ANEXO 10



ANEXO 11



Título

EL ACOSO CIBERNÉTICO
Y
EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

Autor:

Elizabeth Carolina Serrano Quiroga

UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO
Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales
Carrera de derecho



Ambato – Ecuador

2017

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado el **ACOSO CIBERNÉTICO Y EL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA**, está enfocado en determinar, cuáles son las formas en las que se presenta el acoso cibernético en la sociedad, el mismo que es considerado como aquellos actos vejatorios realizados a través del uso de los medios electrónicos para dañar o perjudicar a una persona sin importar su condición, y por otro lado cómo el principio constitucional de seguridad jurídica es vulnerado, puesto que debido, a la carencia de normativa en la que tipifique esta conducta como penalmente relevante, actualmente es nula en la ley, por lo que es de vital importancia contar con un cuerpo legal de manera urgente para mayor seguridad jurídica, logrando así una sociedad libre de cualquier acto de violencia, la misma que puede ser física o de manera virtual como el hoy denominado acoso cibernético.

Por otro lado se indagaron los aspectos negativos y las secuelas que el cometimiento del acoso cibernético generan en las víctimas, siendo esto un gran aporte para poder determinar las posibles sanciones que se otorgarían a los acosadores cibernéticos, una vez indagado e investigado a la persona ejecutora.

Una vez tipificado el acoso cibernético en el Código Orgánico Integral Penal, se pretende poner fin a las vulneraciones que tanto niños, jóvenes y adultos han sufrido a causa de esta problemática, es decir a quien actúa tras un medio telemático o electrónico para cometer dichos actos, puesto que la falta de peritos informáticos y la carencia de ley, han sido el detonante para que día a día estos actos aumenten, y sus derechos sean vulnerados con mayor facilidad, dejando de lado, el principio de seguridad jurídica, y el correcto derecho a la integridad personal, el no poder seguir un procedimiento adecuado acorde a la conducta cometida hace que, éstas sean asociadas a otras similares quedando las víctimas completamente desprotegidas.

Es importante manifestar que para la realización de la presente investigación se ha tomado como referencias la Constitución de la República del Ecuador, así como también los tratados internacionales, acompañados de los diversos códigos vigentes en el Ecuador y en otros países.

Palabras clave: acoso cibernético, seguridad jurídica, vulnerados, carencia de ley, tipificación, reforma.

ABSTRACT

The present research work called cyberbullying and the principle of security legal, is focused on determining, which are forms that cyberbullying is presented in the society, which is regarded as humiliating acts carried out through the use of electronic media to damage or harm to a person regardless of their status , and on the other hand how the constitutional legal security principle is violated, since, due to the lack of regulations that establish this conduct as criminally relevant, does not exist until today, so it is vitally important to count with a legal body urgently for greater legal certainty, thus achieving a society free of any act of violence be it physically or virtually as today named cyber harassment.

On the other hand are inquired the negative aspects and the consequences arising from the Commission of cyber bullying on victims, this being a great contribution to determine penalties that would give Cyber stalkers, once investigated and investigated the person executing.

Once outlawed harassment Cyber in the organic comprehensive criminal code, is intended to put an end to the violations that both children, youth and adults have suffered from this problem, i.e. to those who act after a medium to commit such acts, since the lack of computer experts and the lack of law, have been the trigger that day these acts may increase electronic or telematics , and their rights are violated with greater ease, leaving aside, the principle of legal certainty and the proper right to personal integrity, not able to follow a procedure suitable according to the committed behavior makes that they are associated with other similar leaving victims totally unprotected.

It is important to say that for the realization of this research has taken as references the Constitution of the Republic of Ecuador, as well as international treaties, accompanied by various existing codes in the Ecuador and other countries.

Keywords: Cyberbullying, legal security, violated, lack of law, classification reform.

INTRODUCCIÓN

Actualmente el fenómeno del acoso cibernético ha tenido un incremento considerable en los últimos años, provocando así una sociedad inestable y con poca seguridad jurídica, resultando de ello que la sociedad pierda la confianza en la administración de justicia y en los órganos de control, puesto que se ha dejado de lado muchas vulneraciones de derechos hoy en día, sin embargo, se ha buscado una posible solución a esta problemática, la misma que ayudará a poner en marcha el presente proyecto de investigación, siempre que esta solución sea la apropiada para erradicar este problema vigente.

La modificación de la norma legal debe ajustarse a los preceptos y principios legales que establece la Constitución y las leyes del Ecuador, y por su puesto a los tratados internacionales, de modo que las reformas que se efectúen posteriormente deberán ser respuestas tomadas a conciencia, basándose siempre en un marco de respeto constitucional.

El Ecuador como un país de derechos y de justicia busca la protección y la reparación integral de quienes han sufrido un menoscabo en sus derechos, ya que de cierta forma se estará cumpliendo con lo que establece la ley, la misma que es derivada del principio de legalidad.

METODOLOGÍA

Para el presente trabajo de investigación se ha tomado como referencia un enfoque cualitativo, puesto que se podrá determinar, interpretar y analizar las consecuencias del acoso cibernético actualmente inmerso en la sociedad y determinar una respectiva solución al problema.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación son:

- Encuestas
- Entrevista

PROCEDIMIENTO

Para llevar a cabo esta investigación, se debe manifestar que se inició con un análisis acertado del dilema y sus consecuencias legales que éste generaba, al igual las consecuencias que generaban en las víctimas, puesto que el cometimiento del acoso cibernético ha hecho que niños, jóvenes y adultos, al sufrir este tipo de violencia cibernética sufran quebrantos en su aspecto físico, psicológico, moral, afectando así su susceptibilidad y de cierta forma limitándole a que se desarrollen en un ambiente de paz y armonía ,ambiente que el Estado se supone debería otorgar a cada individuo, sin embargo gracias a un análisis profundo se pudo comprobar cuáles eran las falencias legales y sociales que provocan que el acoso cibernético se encuentre inmerso en la sociedad.

Posteriormente se llevara a cabo la aplicación de técnicas e instrumentos en la que se contó con la colaboración de abogados de libre ejercicio, estudiantes, miembros de la junta cantonal de la Niñez y Adolescencia, fiscales y funcionarios públicos, resultados que fueron analizados e interpretados en base a las respuestas obtenidas.

En base a los resultados obtenidos se pudo palpar cómo este fenómeno social se origina en la sociedad, así también como los vacíos legales latentes en la normativa vigente, puesto que la carencia de normativa ha hecho que exista un retroceso en cuanto a la ley se refiere.

En cuanto a los resultados se pudo palpar que cabe la necesidad de tipificar esta conducta como una nueva figura legal del Código Orgánico Integral Penal, ya que se pudo comprobar la hipótesis mencionada anteriormente.

Por último se realizara una propuesta en la que conste la reforma que se la hará a la presente, teniendo como apoyo las leyes, doctrina, jurisprudencia y recursos materiales como libros enciclopedias, artículos, webs, etc, con el fin de brindar a la

sociedad una estabilidad emocional, física, y social para un mejor desarrollo y las personas beneficiadas a nivel general.

RESULTADOS

En base a estas apreciaciones se puede determinar que un alto porcentaje de adolescentes en general conoce a lo que se refiere el acoso cibernético, lo que es claro que este fenómeno ya se encuentra inmerso en la sociedad, siendo los jóvenes los más propensos a tolerar este tipo de conductas cibernéticas por el uso frecuente, dado a sus constantes cambios, avances tecnológicos y la mayor accesibilidad que hoy por hoy poseen, sin embargo, pese a esto, también se pudo determinar que, los adolescentes sujetos a la investigación no tienen conocimiento sobre si el acoso cibernético existe en la ley o no, lo que por un lado se determina que si esta figura legal no es tipificada, esta problemática seguirá en constante desarrollo, vulnerando y perjudicando a nuestros jóvenes principalmente que se denomina como un grupo vulnerable de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador, y porque no a adultos que suelen caer también en estos actos, únicamente incrementara el número de víctimas.

Además se pone en consideración que un gran porcentaje de jóvenes por falta de conocimiento en cuanto a las leyes vigentes actuales, no han realizado las respectivas denuncias ni quejas a las Instituciones adecuadas para proceder a resolver estos casos como la Fiscalía, así como también a la Junta Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Las personas sujetas a la investigación supieron manifestar que, si es necesaria la existencia de una sanción para los acosadores cibernéticos, ya que más de uno de los jóvenes dijeron, haber sufrido en alguna ocasión de sus vidas de acoso cibernético.

Por otro lado no se está cumpliendo con la aplicación correcta del principio de seguridad jurídica, ya que si no hay ley en que regirse, existe transgresión en este y todos los principios garantizados en la Constitución de la República del Ecuador.

Además se puede evidenciar que la implementación del acoso cibernético es un

medio de apoyo jurídico sustentable para administrar justicia correctamente debido a que los derechos y bienes jurídicos vulnerados sean amparados y reparados eficazmente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. Albán, Ernesto (2015). *Manual de Derecho Penal Ecuatoriano*. Quito: Ediciones legales.
2. Avendaño, Susana. (2012). *Estudio descriptivo del acoso cibernético en adolescentes de educación media*. [Tesis]. <http://132.248.9.195/ptd2013/abril/302208342/302208342.pdf>
3. Ávila, Humberto (2012) *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Madrid- Barcelona- Buenos Aires: Editorial Marcial Pons.
4. Boldú, Ariadna.(2014) *El ciberacoso: Una aproximación criminológica*. [Tesis de maestría en Criminología y Ejecución Penal] <https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/22822/EI%20ciberacoso-TFM.pdf>.
5. Barrett, Neil. (1997). *Internet una revolución silenciosa*. México: Editorial Selector.
6. Cabanellas, Guillermo. (2000) *.Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta.
7. Colautti, Carlos. (1999). *Derechos Humanos y Garantías Constitucionales*. Buenos Aires: Editorial Rubizan Culzoni
8. Constante, Alberto. (2013). *Violencia en las redes sociales*. México: Editorial Estudio Paraíso.

9. Garaigordobil, Maite.(2011). *Prevalencia y consecuencias del Cyberbullying: una revisión*. Revista Internacional de Psicología y Terapia Psicológica. <http://search.proquest.com/openview/c453f1809e2892f42840e7d6a9fd1084/1?pq-origsite=gscholar&cbl=29515>
10. Gardó, Antonio. (2014). *Derechos a la intimidad y la privacidad del siglo XXI*. Madrid: Editorial Dykinson
11. Kowalsky, Robin & Limber, Susan (2012). *Cyberbullying: Bullying in the digital age* Malden: Wiley- Blackwell.
12. Montalvo, Carlos. (2015). *Sustentación doctrinaria de la necesidad de establecer la conducta del ciberacoso como delito en el Código Orgánico Integral Penal*. [Tesis de pregrado] Universidad Central del Ecuador. Quito.
13. Morduchowicz, Roxana.(2012). *Los adolescentes y las redes sociales*. Buenos Aires: F.C.E.
14. Ortiz, Juan & Rivera, Remigio. (1987). *Los derechos humanos en el Ecuador*. Quito: Editorial Fundación Ecuatoriana de Estudios Sociales.
15. Pantoja, Diana. (2010). *El ciberacoso y la prostitución a través de los medios informáticos en la legislación ecuatoriana*. [Tesis de pregrado]. Universidad Católica del Ecuador. Quito.
16. Pérez, Luño, Antonio. (1990). *La seguridad jurídica y sistema cautelar para su protección preventiva de la esfera privada*. Barcelona: Editorial Bosch
17. Salazar, Monserrath. (2012). *Las redes sociales de internet y su incidencia en el rendimiento académico de los estudiantes del décimo año de educación básica del Colegio Menor Indoamérica, de la ciudad de Ambato, en el periodo 2011-2012*. [Tesis Pregrado]. Universidad Técnica de Ambato. Ambato.

18. Smith, Peter. (2004). *El ciberacoso naturaleza y extensión de un nuevo tipo de acoso dentro y fuera de la escuela*. Londres: Editorial Goldsmiths
19. Tellez, Julio. (1996). *Derecho Informático*. Revista iberoamericana de derechos humanos. (Volumen 1).
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/322/24.pdf>.
20. Urzúa, Germán. (1991). *Manual de Derecho Constitucional*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
21. Willard, Nancy. (2005). *Guía para educadores cibernéticos y ciberamenazas*. Washington: Editorial National Conference.
22. Zabala, Egas, Jorge. (2004). *Teoría de la Seguridad Jurídica*. Quito: Editorial Iuris Dicto
23. Zaffaroni, Eugenio. (2006). *Manuel de Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires: Editorial Ediciones jurídicas Buenos Aires.

FUENTES LEGALES

1. *Código Orgánico de la Función Judicial*. Aprobado el 9 de marzo. Registro Oficial Suplemento No.544.(2008).
2. *Código Orgánico Integral Penal*. Aprobado el 10 de febrero. Registro Oficial Suplemento No 180. (2014).
3. *Código Orgánico de la niñez y Adolescencia*. Aprobado el 3 de enero. Registro Oficial Suplemento No 737. (2003).
4. *Constitución de la Republica de Ecuador*. Aprobado el 28 de septiembre Registro Oficial Suplemento No 449. (2008).

5. Argentina. *Código Penal*. Aprobado el 19 de diciembre (2012)
6. Costa Rica. *Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José* Aprobado el 22 de noviembre (1969).
7. Naciones Unidas. *Convención sobre los derechos del niño*. Aprobado el 20 de noviembre de (1989)
8. *Ley de Comercio Electrónico firmas electrónicas y mensajes de datos*. Aprobado el 17 de abril Registro Oficial Suplemento No 557-s (2002).
9. Naciones Unidas. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. (1948).

LINKOGRAFÍA

1. Hirigoyen, Marie.(1998).El acoso moral en el trabajo. Distinguir lo verdadero de lo falso.
2. <http://bibliopsi.org/docs/materias/obligatorias/CFP/trabajo/alonzo/TRABAJO%20ALONZO/el%20acoso%20moral%20en%20el%20trabajo>. [recuperado el 26 de mayo del 2017]
3. Guzmán, Cristina .(2011). El ciberacoso: causas y consecuencias.
4. <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2010/11/26/el-derecho-al-debido-proceso>. [recuperado el 26 de mayo del 2017]
5. Cárdenas, José. (2011).El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.
6. <http://www.monografias.com/trabajos83/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva/debido-proceso-y-tutela-jurisdiccional-efectiva.shtml>. [recuperado el 26 de mayo del 2017]
7. García, Falconí, Jose.(2013).Derecho Constitucional de la Seguridad jurídica en

revista Jurídica de derecho Ecuador.

recuperado.<http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2013/05/20/derecho-constitucional-a-la-seguridad-juridica>. [recuperado el 29 de mayo del 2017]

8. Vizcarra, Flores, Elvis.(2012).Acosadores cibernéticos. La Republica. 1 de septiembre del 2012. Recuperado <http://larepublica.pe/31-08-2012/acosadores-ciberneticos-tenga-mucho-cuidado-con-los-obsesivos-stalkers>. [recuperado el 29 de mayo del 2017]
9. Enríquez, Jimena.(2016).Contrapoder. El extraño caso de un acosadorcibernetico.<http://contrapoder.com.gt/2016/09/26/el-extrano-caso-de-un-acosador-cibernetico/>. [recuperado el 30 de mayo del 2017].